



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 35/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y cinco del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 34, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000064917
2. Expediente folio 3510000067617
3. Expediente folio 3510000069017
4. Expediente folio 3510000069317
5. Expediente folio 3510000069517
6. Expediente folio 3510000069617
7. Expediente folio 3510000072217
8. Expediente folio 3510000072817
9. Expediente folio 3510000073317
10. Expediente folio 3510000073417
11. Expediente folio 3510000073517
12. Expediente folio 3510000073617
13. Expediente folio 3510000073717

14. Expediente folio 3510000073817
15. Expediente folio 3510000073917
16. Expediente folio 3510000074017
17. Expediente folio 3510000074117
18. Expediente folio 3510000074217
19. Expediente folio 3510000074317
20. Expediente folio 3510000074417
21. Expediente folio 3510000074517
22. Expediente folio 3510000074817
23. Expediente folio 3510000074917
24. Expediente folio 3510000075217
25. Expediente folio 3510000075517
26. Expediente folio 3510000075617
27. Expediente folio 3510000076317
28. Expediente folio 3510000076517
29. Expediente folio 3510000077517

1. FOLIO 3510000064917, en el que se solicitó:

"1. Listado de contratos suscritos con personas físicas y jurídicas colectivas, que materialmente actúen con la figura o localidad de encargados en el contexto y materia de la protección de datos personales, es decir, que documenten las remisiones que dicho ente realice.

2. El documento de seguridad en materia de protección de datos personales, en formato abierto y el debidamente suscrito.

3. Las políticas y programas de protección de datos personales formalizados al interior de este sujeto obligado en formato abierto y debidamente suscritos. (Respuesta a la aclaración:) A efecto de atender el indebido requerimiento de información adicional, en este acto preciso que este Sujeto Obligado deberá remitirse a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017 en el DOF, para comprender los términos de encargados, documento de seguridad y políticas y programas de protección de datos personales. Normativa que es de observancia obligatoria de este Sujeto Obligado desde el 27 de enero de 2017, por lo que no se justifica su desconocimiento y, por tanto, de esta ilegal prevención a mi solicitud. ¡Saludos!"

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/C1/2017, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 120/CNDH/OM/SP/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO, 55419**, en los que señalan lo siguiente:

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Sobre el particular, le comunico a usted que, de la búsqueda en el acervo documental de esta Coordinación, no se encontraron contratos del tipo a que se refiere la citada solicitud de información..."

Oficialía Mayor.

"...En las diversas áreas de la Oficialía Mayor, no se cuenta con registros, documentación e información al respecto..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero de 2017, se informa que en el séptimo transitorio, menciona que los sujetos

obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra dentro del plazo legal establecido por la misma Ley para modificar las políticas y programas de protección de datos personales.

Asimismo, se informa que este Organismo Público Autónomo se encuentra trabajando en la construcción y homologación de los documentos de seguridad en materia de protección de datos personales, así como la realización de formatos en cumplimiento a lo estipulado por la norma de la materia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000067617, en el que se solicitó:

"En relación al repudio a la violencia en México, la CNDH inicio los expedientes 2004/2115/DF/1/SQ y CNDH/1/2011/3626/Q, por lo que de la manera más atenta se solicita copia electrónica de los expedientes."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/766/2017, Y LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

De acuerdo a la consulta del Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional realizada a través

de la Coordinación de Procedimientos Internos de la Primera Visitaduría General, en los archivos de esta Unidad Administrativa únicamente se ubicó el expediente de queja 2004/2115/DF/1/SQ, el cual fue iniciado de oficio el 7 de julio de 2004 por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas contra de la sociedad y se concluyó durante el trámite respectivo el 25 de enero de 2006, dando origen a la emisión del "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho a la Seguridad Pública en nuestro país", dado a conocer por este Organismo Nacional el 16 de enero de 2006, cuyo texto se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Pronunciamiento e informes especiales, o bien, en la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2006_segpublica.pdf.

Precisado lo anterior, se comunica que el expediente en comento consta de 74,568 fojas, las cuales podrán ser proporcionadas al solicitante en versión pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 137 y 145 de la LFTAIP, así como en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007.2

Lo anterior, en virtud de que si bien la modalidad preferente de entrega indicada por el solicitante fue copia electrónica, no es posible entregar la versión pública de la

documentación requerida en dicha modalidad, considerando que se tiene un impedimento justificado, toda vez que no se cuenta con los recursos materiales y humanos para realizar el correspondiente proceso de digitalización que implica, entre otros actos, fotocopiar la documentación original, realizar la versión pública sobre la copia fotostática, digitalizar la versión pública y archivarla como documento en versión electrónica, lo cual se comunica de conformidad con el Criterio 8/13 del INAI, que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas /as demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

En consonancia con el Criterio 8/13 en cita, así como con el artículo 136 de la LFTAIP, adicionalmente se informa que en razón de que la documentación requerida contiene información clasificada en términos de la normatividad en materia de transparencia, la modalidad de consulta directa o consulta in situ, tampoco es jurídicamente viable, por lo que se ofrece al solicitante acceso en versión pública a la información solicitada en copia simple, o bien, de copia certificada.

En ese sentido, en atención en el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General citado líneas arriba, se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información requerida en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$37,284.00 (Treinta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 50/100 M.N.) POR FOJA(74,568 fojas) y en la modalidad de copia certificada a la cantidad de \$74,568.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por foja (74,568 fojas).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980.
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe concluir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de

Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, Colonia San Gerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de esta r en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

No se omite mencionar que en observancia a lo dispuesto en el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública de la documentación requerida se elabora una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción de la misma:

“Art. 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

En cuento al expediente de queja CNDH/1/2011/3626/Q, se informa que dicho asunto fue reasignado a la Segunda Visitaduría General de este Comisión Nacional, por lo que esta Unidad Administrativa no cuenta con información alguna al respecto...”

Segunda Visitaduría General.

“...Se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, del cual se obtuvo que de los expedientes a que se refiere el peticionario, el único que obra en los archivos de esta Visitaduría, es el que tiene el expediente de queja CNDH/1/2011/3626/Q, mismo que cuenta con estatus **CONCLUIDO** en fecha 29 de mayo de 2017.

En este sentido, en cuanto al acceso a la documentación contenida en el expediente de queja de mérito, toda vez que el peticionario no guarda la calidad de quejoso o agraviado, y tomando en cuenta que la información solicitada contiene información reservada por autoridades diversas a esta Comisión Nacional, así como se refiere a datos personales de terceros, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos conforme lo previsto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para acceder a la información integral, deberá acreditar su personalidad, así como la autorización con la que cuenta de los diversos titulares de los datos personales, de lo contrario, toda vez que esta Segunda Visitaduría General tiene la irrestricta obligación de salvaguardar la información, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los ordinales Sexagésimo séptimo, Sexagésimo octavo, Septuagésimo, Septuagésimo primero, Septuagésimo segundo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el expediente solicitado le será puesto a su disposición, mediante disco compacto, del cual se realizará versión pública, en la que se protegerá toda aquella información que por Ley esté clasificada como confidencial o reservada por esta Comisión Nacional o por autoridad diversa a este Organismo Nacional.

Es de resaltar que si bien la modalidad preferente de entrega señalada del solicitante, es copia electrónica, no es posible entregar la versión pública de la documentación requerida en dicha modalidad, considerando que una vez realizada la contabilización de las fojas, estas suman un total de diez mil ochocientos sesenta (10,860) fojas, por lo que resulta inviable, en virtud de que sobrepasa las capacidades de envío mediante plataforma acorde con el Criterio 8/13¹ del INAI.

¹ “Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. [...] la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así,

No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indíquese al peticionario que el 6 de abril de 2017 este Organismo Nacional publicó el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", en el Capítulo VII, apartado E, denominado "Información Oficial y Hemerográfica sobre Fosas Clandestinas Localizadas en Diversas Entidades Federativas", se detallan, por entidad federativa, las fosas clandestinas localizadas en territorio nacional, así como los cadáveres de ellas exhumados dentro del periodo comprendido del 1° de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016.

Considerando lo anterior, señálese al peticionario que los datos proporcionados con anterioridad, pueden ser consultados en el Informe Especial de referencia, específicamente en las páginas 450 a 512 del documento en cita, disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Informes especiales, o bien, en la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf.

O bien, señálesele al peticionario que además, se pone a su disposición en la modalidad de copia simple o copia certificada, de conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007², se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por foja y de la reproducción en la modalidad de copia certificada asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.).

Por ende, el costo de las copias simples, asciende a la cantidad de \$ 5,430.00 (cinco mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) y el costo de copia certificada asciende a la cantidad de \$ 10,860.00 (diez mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial **0175978980**. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**
- Referencia 1: **10201 dígito verificador 2**
- Referencia 2: **14**
- Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las

cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos."

Podrá ser consultado por el peticionario en:

<http://inicio.inai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

² Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se debe de indicar al solicitante que la información solicitada implica el estudio y procesamiento de documentos que sobrepasan las capacidades técnicas y materiales de esta Segunda Visitaduría General, y toda vez que en términos del numeral Septuagésimo, fracción I, se requiere más tiempo para cumplir con la solicitud de mérito, resulta pertinente indicar al solicitante que la entrega se llevará a cabo por medio de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme al siguiente plan de trabajo:

| | |
|-----------------|-------------------------------|
| Primera entrega | De la foja 1 a la 1,500 |
| Segunda entrega | De la foja 1,501 a la 3,000 |
| Tercera entrega | De la foja 3,001 a la 4,500 |
| Cuarta entrega | De la foja 4,501 a la 6,000 |
| Quinta entrega | De la foja 6,001 a la 7,500 |
| Sexta entrega | De la foja 7,501 a la 9,000 |
| Séptima entrega | De la foja 9,001 a la 10,500 |
| Octava entrega | De la foja 10,501 a la 10,860 |

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR UNA TABLA EN LA QUE SE ESTABLEZCA EL PROGRAMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 351000069017, en el que se solicitó:

"En 2012, México presento su primer informe ante el Comité de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. en respuesta, en 2014, dicho comité expreso su preocupación "por la esterilización de personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado, en instituciones como casa hogar esperanza, donde, según fue informado a este comité, se recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas o realizadas bajo coerción a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad"(CDPCD, 2014: parr.37) y recomendó "iniciar procesos de investigación administrativa y penal a las autoridades judiciales y sanitarias e instituciones que recomiendan, autorizan o aplican esterilizaciones forzadas a niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad, y a que garantice el acceso a la justicia y reparaciones para las víctimas" (CDPCD, 2014: parr.38).

1. ¿Qué acciones ha realizado la CNDH en seguimiento del caso hogar esperanza? 2. Del periodo de 2014 a 2016, ¿La CNDH ha iniciado quejas relacionadas con esterilización forzada de mujeres con discapacidad? ¿Cuántas quejas y que estado guardan?, ¿Qué autoridades son las responsables de los hechos? 3. Del periodo de 2014 a 2016, ¿la CNDH ha iniciado quejas relacionadas con violencia sexual contra mujeres con discapacidad?, ¿Cuántas quejas y que estado guardan?, ¿Qué autoridades son las responsables de los hechos? 4. Durante 2014 a 2016, ¿La CNDH ha emitido alguna recomendación, posicionamiento o informe relacionado con la esterilización forzada de

mujeres con discapacidad o violencia contra mujeres con discapacidad? ¿cuales? ¿Qué autoridades son las responsables de los hechos?"

Para responder a lo solicitado, **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/781/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 47029**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. *A fin de atender el punto 1 de la solicitud referente a "¿Qué acciones ha realizado la CNDH en seguimiento del caso Hogar Esperanza" (sic), se consultó a la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad adscrita a esta Visitaduría General, la cual informó que no cuenta con registro alguno en sus archivos de tal caso. Adicionalmente, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas, empleando como filtros en el campo de narración de hechos las frases "Casa Hogar Esperanza" y "Casa Hogar Esperanza para Deficientes Mentales", ubicándose 0 (cero) expedientes de queja, de manera que no se cuenta con registro de acción alguna realizada con relación a dicha asociación.*

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente en 2 fojas útiles. (Anexo 1)

Se precisa que al tratarse de un asunto local, de la normatividad interna no se advierte disposición que obligue a este Organismo y, en concreto, a la Primera Visitaduría General a dar seguimiento del caso Hogar Esperanza, por lo que al no existir registro de que se hubiera ejercitado la facultad de atracción prevista en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o elementos de convicción que permitan suponer que existen documentos relativos a tal caso en los archivos, en observancia a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 130 de la LFTAIP y en el Criterio 7/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que para pronta referencia se transcribe a continuación, no se solicitará la declaración de inexistencia de la información:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. [...] existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

ii. *Con relación al punto 2 de la solicitud relativo a "Del periodo de 2014 a 2016, ¿la CNDH ha iniciado quejas relacionadas con esterilización forzada de mujeres con discapacidad? ¿Cuántas quejas y que estado guardan? ¿Qué autoridades son las responsables de los hechos?" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2014 al 31 de*

diciembre de 2016 (periodo precisado por la solicitante), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- a) Fecha de registro del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 y en narración de hechos "esterilización forzada", ubicándose 0 (cero) expedientes de queja.
- b) Fecha de registro del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en narración de hechos las palabras "esteriliza" y "discapaci", y en sujeto tipo "menor de edad niña" y "mujer" encontrándose 0 (cero) expedientes de queja.
- c) Fecha de registro del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, en narración de hechos las palabras "esteriliza", sujeto tipo "menor de edad niña" y "mujer", y el filtro sujeto tipo persona con discapacidad, con discapacidad auditiva, con discapacidad intelectual, con discapacidad motora, con discapacidad psicológica y con discapacidad visual, encontrándose 0 (cero) expedientes de queja.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comentario, se adjuntan al presente en 15 fojas útiles. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13³ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida. (Anexo 2)

iii. En cuanto al punto 3 de la solicitud consistente en "Del periodo de 2014 a 2016, ¿la CNDH ha iniciado quejas relacionadas con violencia sexual contra mujeres con discapacidad? ¿Cuántas quejas y qué estado guardan? ¿Qué autoridades son las responsables de los hechos?" (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 (periodo precisado por la solicitante), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

- a) Fecha de registro del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 y en narración de hechos "violencia sexual" y "discapaci", ubicándose 0 (cero) expedientes de queja.
- b) Fecha de registro del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 y en narración de hechos las palabras "violencia", "gineco", "obstétrica" y sujeto tipo persona con discapacidad, con discapacidad auditiva, con discapacidad intelectual, con discapacidad motora, con discapacidad psicológica y con discapacidad visual, ubicándose 0 (cero) expedientes de queja.
- c) Fecha de registro del 1° de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 y en narración de hechos "violencia sexual", sujeto tipo "menor de edad niña" y "mujer" y el filtro sujeto tipo persona con discapacidad, con discapacidad auditiva, con discapacidad intelectual, con discapacidad motora, con discapacidad psicológica y con discapacidad visual, ubicándose 0 (cero) expedientes de queja.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comentario, se adjuntan al presente en 19 fojas útiles. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁴ emitido por el Pleno del entonces IFAI,

³ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

⁴ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de

ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida. (Anexo 3)

iv. En atención al punto 4 de la solicitud que señala “Durante 2014 a 2016, ¿la CNDH ha emitido alguna recomendación, posicionamiento o informe relacionado con la esterilización forzada de mujeres con discapacidad o violencia contra mujeres con discapacidad? ¿Cuáles? ¿Qué autoridades son las responsables de los hechos?” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Programa de Recomendaciones del Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, entre todas las recomendaciones emitidas, con las palabras “violencia”, “gineco” y “obstétrica” en el campo de la síntesis y en el sujeto tipo persona con discapacidad, con discapacidad auditiva, con discapacidad intelectual, con discapacidad motora, con discapacidad psicológica y con discapacidad visual, encontrándose 0 recomendaciones. Con las palabras “esteriliza” en el campo de la síntesis y en el sujeto tipo persona con discapacidad, con discapacidad auditiva, con discapacidad intelectual, con discapacidad motora, con discapacidad psicológica y con discapacidad visual, se ubicaron 0 recomendaciones. Con las palabras “esterilización forzada” también se ubicaron 0 recomendaciones.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “Listado de Autoridades por Status” que soportan las búsquedas en comento, se adjuntan al presente en 13 fojas útiles. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13⁵ emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información aludida. (Anexo 4)

No obstante, en aras del principio de máxima publicidad, se realizaron búsquedas con los términos “violencia obstétrica” y “autonomía reproductiva”, encontrándose 21 y 4 recomendaciones, respectivamente, cuyos números se precisan a continuación:

| Recomendaciones | | | |
|------------------------|----------------------------------|--------------------------|---------|
| “violencia obstétrica” | | “autonomía reproductiva” | |
| 1. | 24/2017 (mujer con discapacidad) | 1. | 3/2017 |
| 2. | 6/2017 | 2. | 61/2016 |
| 3. | 5/2017 | 3. | 58/2016 |
| 4. | 3/2017 | 4. | 31/2016 |
| 5. | 61/2016 | | |
| 6. | 58/2016 | | |
| 7. | 50/2016 | | |
| 8. | 47/2016 | | |
| 9. | 46/2016 | | |
| 10. | 40/2016 | | |
| 11. | 38/2016 | | |
| 12. | 35/2016 | | |
| 13. | 33/2016 | | |

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

⁵ Criterio 18/13. Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

| | | | |
|-----|---------|--|--|
| 14. | 31/2016 | | |
| 15. | 8/2016 | | |
| 16. | 52/2015 | | |
| 17. | 51/2015 | | |
| 18. | 50/2015 | | |
| 19. | 45/2015 | | |
| 20. | 44/2015 | | |
| 21. | 41/2015 | | |

El texto de las recomendaciones en cita del que entre otros datos se advierten las **autoridades** a las que las mismas fueron dirigidas, se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) en la sección "Recomendaciones", o bien, en la liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

Por otro lado, en cuanto a la inquietud del solicitante respecto a **posicionamientos o informes relacionados con la esterilización forzada de mujeres con discapacidad o violencia contra mujeres con discapacidad**, se informa que este Organismo, en el año 2016, a través de la Cuarta Visitaduría General dio a conocer el "Diagnóstico de la Violencia contra las Mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas", en el que si bien no se hace referencia expresa a la problemática de la esterilización forzada de mujeres con discapacidad, de manera transversal, se hace alusión a los tipos de violencia que en general afectan a las mujeres. El texto del Diagnóstico se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Pronunciamientos e Informes Especiales, o bien, en la liga electrónica: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-20161212.pdf>

Asimismo, se estima pertinente orientar a la solicitante para que consulte el texto de la Recomendación General 31/2017 sobre la Violencia Obstétrica en el Sistema Nacional de Salud, el cual también se configura como información pública disponible para consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Recomendaciones Generales, o bien, en la liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_031.pdf...

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al treinta y uno de diciembre del 2016, Tipo de sujeto "Persona con discapacidad" y en el apartado de narración de hechos las palabras "Violencia sexual" se ubicó el registro de 5 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en una foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

No se omite precisar que al realizar la búsqueda en el sistema de gestión con los criterios de periodo y tipo de sujeto antes citados e incorporando el hecho violatorio "Contracepción Forzada"*, no se ubicó el registro de expediente de queja alguna.

En lo que respecta al asunto de la "Casa Hogar Esperanza", se ubicó el registro del expediente número CNDH/312016/3892/R, el cual fue asignado a la Tercera Visitaduría General del Organismo Público y concluido por remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con fecha 30 de junio del 2016, instancia responsable de su atención por tratarse de un asunto de su competencia.

Utilizando el hecho violatorio como sinónimo de esterilización forzada...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN DONDE SE INFORMA LA BÚSQUEDA CON EL HECHO VIOLATORIO "CONTRACEPCIÓN FORZADA", Y EN EL QUE NO SE UBICÓ EL REGISTRO DE EXPEDIENTE DE QUEJA, EL CRITERIO 18/13 DEL INAI, ASÍ MISMO, EXPLICAR QUE EL TÉRMINO SOLICITADO (ESTERILIZACIÓN FORZADA) NO SE ENCUENTRA EN EL CATALOGO, POR LO QUE POR LO QUE SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA COMO "CONTRACEPCIÓN FORZADA"; FINALMENTE INCLUIR EL CRITERIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DONDE SE INFORME QUE EXISTEN RECOMENDACIONES POR VIOLENCIA OBSTÉTRICA Y AUTONOMÍA REPRODUCTIVA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000069317, en el que se solicitó:

"Por este conducto, me permito solicitar la entrega de las listas de asistencia correspondientes a los mandos (subdirectores, visitadores adjuntos, jefes de departamento) asignados a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, de los meses de noviembre y diciembre de 2016, así como, de abril y mayo de 2017."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRA/JC2/6640/2017; Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 650/CNDH/OM/DGRH/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que los "Lineamientos Generales para la administración de recursos" corresponde a la información que está disponible al público, se hace de su conocimiento que a efecto de conocerla debe realizar lo siguiente:

- 1.- Ingresar mediante un buscador de páginas de internet o web a la CNDH.
- 2.- Una vez que se abre la página de la CNDH, en la parte superior, aparecen varios recuadros con letras mayúsculas, el número 6 tiene la leyenda "TRANSPARENCIA".
- 3.- Ubicado en la leyenda TRANSPARENCIA, al dar click sobre la misma, se despliegan varias opciones, entre las cuales está la de "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA".
- 4.- Ubicarse en la leyenda PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA y al dar click, se despliega una pantalla de colores lilas y morados.

5.- En la página de colores, en el centro de la misma se localiza una figura con movimiento giratorio, misma que contiene 4 opciones.
 "http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio"

6.- De las 4 opciones señaladas, dar click en la segunda del lado izquierdo que dice Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.
 http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales.

7.- Una vez que se ingresó en la página anterior, entrar en el rubro "Ingresar al SIPOT", que se localiza en un recuadro de color naranja, en la parte inferior derecha de la figura de un mapa. "http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/"

8.- Al desplegarse la pantalla, aparece la siguiente imagen:

Para llenar el formulario anterior y localizar la información requerida, en la parte que señala "Entidad Federativa", buscar la opción "Federación".

En la parte "Tipo de Sujeto Obligado", buscar la opción "Organismos Autónomos".

En lo que corresponde "Sujetos Obligados", buscar la opción "Comisión Nacional de los Derechos Humanos"

En el apartado "Ley", de manera automática aparece "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

En la opción "artículo", se debe seleccionar la opción que corresponde "Art. 70- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..."

En el apartado "Formato", se debe seleccionar primero la opción que corresponde "VIII- Remuneración bruta y neta" y en segundo término la opción de "I- Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado"

Una vez que se hayan ingresado todos los campos anteriores, dar click en la función que dice: "Realizar consulta" que aparece resaltado en un cuadro color gris..."

Oficialía Mayor.

"...me permito informar que corresponde a cada Unidad Responsable el control y resguardo de las listas de asistencia del personal adscrito a sus áreas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.9.6 de los "Lineamientos Generales para la Administración de Recursos", mismo que a continuación se transcribe:

"4. 1. 9. 6. Es responsabilidad del jefe inmediato de cada área de trabajo controlar la asistencia del personal a su cargo y reportar /as faltas al coordinador administrativo, a través del formato único de incidencias."

Dichos lineamientos podrá consultarlos en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ... , 1 - Marco Normativo Aplicable de Sujeto Obligado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000069517, en el que se solicitó:

"Por este conducto, me permito solicitar copia de los acuses de recibo por parte del Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones de Asuntos Jurídicos, de las actas administrativas de fechas 09 de diciembre de 2016, 28 de marzo y 4 de mayo, ambas de 2017; suscritas por el maestro Luis Marcelo Vega Robledo."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/6714/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Con relación a lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar copia de los memorándums por medio de los cuales se informó al Coordinado General de Seguimiento de Recomendaciones de Asuntos Jurídicos, las actas administrativas que refiere el solicitante de información."

Adicionalmente se hace de su conocimiento que no obstante lo anterior, que dentro de los Manuales de Procedimientos de la Oficialía Mayor, se encuentran los "Lineamientos, Procedimientos y Disposiciones Administrativas", de la Dirección General de Recursos Humanos, que establecen el Procedimiento para el Registro y Movimientos del Personal, el cual establece en los puntos 4.1, 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.5, que la Subdirección de Servicios al Personal de esta Comisión Nacional, es la encargada de integrar la documentación complementaria que afecte la historia laboral de los servidores públicos, entre las cuales se destacan las actas o constancias de hechos y de sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control o por autoridad judicial y/o administrativa; y para el caso de que se instrumente acta administrativa o constancia de hechos a un servidor público, el Coordinador Administrativo, es quien deberá remitirla a la Subdirección de Servicios al Personal, así como la resolución que se llegare a emitir, ya sea por autoridad administrativa o judicial, para que sea integrada al expediente, por lo que en cumplimiento de dichos preceptos, se adjunta el oficio por medio del cual se remitió Director General de Recursos Humanos la documentación relacionada con el C. XXXXX..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000069617, en el que se solicitó:

"Con fecha 4 de mayo del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 74, fracción II, incisos a) y b), prescribe ... artículo 74. además de lo señalado en el artículo 70 de la presente ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: 11. organismos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas: a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones; b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron; ...aunado a lo anterior, el día 4 de mayo del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que en su anexo VI, relacionado con las obligaciones de los organismos autónomos de protección de los derechos humanos nacional y de las entidades federativas, establece respecto a la obligación señalada en el artículo 74, fracción II, inciso a) de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, eso es, respecto del listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones, señala en su criterio 13, que se deberá crear un hipervínculo a los documentos relacionados con las acciones de seguimiento y con las pruebas del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por la autoridad y/o servidor público. Derivado de lo anterior, solicito se me informen, las acciones realizadas por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto al análisis, escaneo y elaboración de versiones públicas de las quejas y denuncias presentadas por esa Dirección General desde la fecha de publicación de las obligaciones antes mencionadas y hasta antes de la creación de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos. Informar y adjuntar, los acuses de recibo y/o documentación en la que se acredite que las acciones realizadas se entregaron al personal de la unidad de seguimiento de recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones que continuo con el cumplimiento de dichas obligaciones. Adjuntar el nombre del personal a cargo del cumplimiento de las mismas. En caso de que no se haya realizado ninguna acción, informar si se inició algún procedimiento administrativo o acta administrativa en consecuencia."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6521/2017; Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, MEDIANTE OFICIO CNDH/OIC/ARSD/56/17**, en los que señalan lo siguiente:

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Al respecto, se informa que en fecha 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual señala en su título quinto las obligaciones de transparencia y en específico en los artículos siguientes:

Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en /as Entidades Federativas, establecerán la obligación de los

sujetos obligados de poner a disposición de /os particulares la información a que se refiere este Título en /os sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán /os formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Estos lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia este Título por parte de /os sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, y en atención a las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General en cita, también existen las obligaciones en materia de Transparencia específicas de los sujetos obligados, en este caso las dirigidas a los Organismos Autónomos y en específico a los Organismos de protección de los derechos humanos Nacional, como es el caso de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mismas que se establecen el 74 artículo de la LGTAIP, el cual señala:

Artículo 74. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas:

- a) El listado y las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a la que se recomienda y el estado que guarda su atención, incluyendo, en su caso, las minutas de comparecencias de los titulares que se negaron a aceptar las recomendaciones;
- b) Las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades administrativas y penales respectivas, señalando el estado procesal en que se encuentran y, en su caso, el sentido en el que se resolvieron;
- c) Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso;
- d) Listado de medidas precautorias, cautelares o equivalentes giradas, una vez concluido el Expediente;
- e) Toda la información con que cuente, relacionada con hechos constitutivos de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, una vez determinados así por la autoridad competente, incluyendo, en su caso, /as acciones de reparación del daño, atención a víctimas y de no repetición;
- f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos;
- g) Las actas y versiones estenográficas de las sesiones del consejo consultivo, así como las opiniones que emite;
- h) Los resultados de los estudios, publicaciones o investigaciones que realicen;
- i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos;
- j) El estado que guardan los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;
- k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- l) Los programas y las acciones de coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, en materia de Derechos Humanos, y

m) Los lineamientos generales de la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo;

Por lo antes señalado, y en atención a la fracción 11, inciso a) y b) del artículo 7 4 arriba descrito, las obligaciones se encontraban a cargo de las Visitadurías Generales y de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos en atención a lo establecido en los artículos 33, fracción 111, y 138, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hasta antes del 11 de septiembre de 2016.

Por lo anterior y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "solicito se me informen, las acciones realizadas por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos, respecto / al análisis, escaneo y elaboración de versiones públicas de las quejas y denuncias presentadas por esa Dirección General desde la fecha de publicación de las obligaciones antes mencionadas y hasta antes de la creación de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos." (sic); se informa que la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó la acción de sistematización de la información de las quejas y denuncias presentadas ante las autoridades correspondientes derivadas de la emisión de las recomendaciones, desde el 1 de enero de 2010 hasta el 11 de septiembre de 2016, acción a cargo de la Mtra. Gabriela Herrera Salas, Jefe de Departamento de Requerimientos Judiciales y Ministeriales, mismas que atendieron a lo requerido en los criterios establecidos en dichos Lineamientos, así como a las necesidades de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En atención a lo requerido por el peticionario respecto de "En caso de que no se haya realizado ninguna acción, informar si se inició algún procedimiento administrativo o acta administrativa en consecuencia" (sic); se informa lo siguiente:

- Que respecto a informar si se inició algún procedimiento administrativo, hago del conocimiento que es facultad del órgano Interno de Control de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en atención a los artículos 37 y 38 fracciones IX y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que dicho órgano es el competente para otorgar tal información, y*
- En cuanto a si en la Dirección General de Asuntos Jurídicos se inició alguna acta administrativa, se informa que en la extinta Dirección General, no se levantó ninguna acta administrativa al personal, en atención a que se realizaron las acciones pertinentes que en su momento se requerían; asimismo, en ese momento transcurría el término para realizar las obligaciones de transparencia, el cual aún no fenecía, siendo el 4 de mayo de 2017 el término fatal, en atención al punto de acuerdo primero, del "Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos federales, estatal y municipal incorporen a sus portales de internet y a la plataforma nacional de transparencia, la información a la que se refieren en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de Transparencia, a la que se refiere el capítulo VIII y el título quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2016.*

Por otra parte es preciso, señalar que el 09 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el que, entre otras modificaciones realizadas, se creó la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, la cual fue creada con el personal adscrito de las entonces Direcciones de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

Lo anterior, tiene relevancia en lo solicitado por el peticionario, respecto de "Informar y adjuntar, los acuses de recibo y/o documentación en la que se acredite que las acciones realizadas se entregaron al personal de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones que continuó con el cumplimiento de dichas obligaciones." (sic); al respecto se informa que las acciones realizadas por la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos, fueron entregados a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones formalmente el 12 de septiembre de 2016, fecha en la que entró en vigor el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones 1, 11, V, párrafo tercero inciso a), y párrafo cuarto del citado Reglamento Interno.

Ahora bien, es de precisar que las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 74, fracción 11, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública quedaron a cargo del Subdirector de Seguimiento de Recomendaciones, el entonces Maestro XXXXX, toda vez que era la única persona adscrita a dicha Unidad, quien fungía como enlace de Transparencia, quien tenía habilitado su usuario y contraseña para ingresar al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, portal en el cual se carga la información requerida por la Ley General en cita, para lo cual se adjunta lo siguiente:

- Impresión de pantalla de la página del portal de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se observa que el C. XXXXX, fungía como Enlace de Transparencia de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos. Se adjunta al presente, copia de la impresión en comento.

- Impresión del correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2017, en el que el C. XXXXX, envió al C. Rubén Francisco Pérez Sánchez, y en el que marcó copia de conocimiento al C. Luis Marcelo Vega Robledo, mediante el cual le informa los avances de la información que se había cargado al portal de Transparencia los archivos correspondientes a los incisos a) y b) de la fracción 11 del artículo 74 de las Obligaciones de Transparencia, correspondiente a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones. Se adjunta al presente el correo en cita..."

Órgano Interno de Control.

"...Sobre el particular, me permito informar que, este Órgano Interno de Control no cuenta en sus registros con información relacionada con procedimientos administrativos iniciados en contra de alguna de las personas servidoras públicas de la entonces Dirección General de Asuntos Jurídicos ni de la hoy Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, relacionados con los hechos señalados por el peticionario..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000072217, en el que se solicitó:

"Informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a las desapariciones forzadas en el periodo de los años setentas y ochentas durante el contexto histórico y social de la denominada guerra sucia. hay un informe similar realizado en el 2001."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/710/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...es importante mencionar que el folio 351000064317, ya fue contestado y se proporcionó copia electrónica certificada en versión pública de la recomendación 26/2001 mediante la cual se analizaron los elementos contenidos en los expedientes relativos a 532 casos de personas incluidas en las quejas sobre desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, lo cual fue aprobado por ese Comité ya que la citada Recomendación aún se encuentra en proceso de seguimiento al cumplimiento de cada uno de los puntos ordenados y por lo tanto es un expediente en trámite.

En aras de proporcionar la debida respuesta a los folios 351000072217 y 351000072817, ya que del análisis a cada uno los requerimientos mencionados por los peticionarios, se observa que los documentos que tienen el carácter de lo solicitado son:

1. La Recomendación 26/2001, Sobre las quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, emitida el 27 de noviembre de 2001.
2. El Informe Especial sobre las quejas en Materia de Desapariciones Forzadas Ocurridas en la Década de los 70 y Principios de los 80, publicado el 27 de noviembre de 2001, el cual se encuentra publicado por este Organismo Nacional con la exposición de todos los datos confidenciales, lo cual se puede observar en el siguiente vínculo: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/1nformes/Especiales/2001_Desapariciones70y80.pdf
3. Informe de Evaluación al Seguimiento de la Recomendación 26/2001, publicado el 25 de agosto de 2009, este se encuentra publicado con la exposición de todos los datos confidenciales por el Congreso del Estado de Guerrero en el siguiente link: <http://congresogro.gob.mx/files/InformeFinalCOMVERDAD.pdf>

Por consiguiente, es preciso mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el mes de abril de 2017, emitió dos tesis aisladas mediante las cuales se pronuncia sobre las violaciones graves a derechos fundamentales y a la desaparición forzada, como se observa a continuación:

"DESAPARICIÓN FORZADA. CONSTITUYE UNA "VIOLACIÓN GRAVE DE DERECHOS FUNDAMENTALES" PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016.

Conforme al artículo citado, no puede invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad. En ese sentido, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple de varios derechos humanos que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, como son los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al reconocimiento a la personalidad jurídica. De ahí que, tratándose de investigaciones relativas a la desaparición forzada de personas, resulta aplicable el principio de máxima publicidad y no así los de reserva o confidencialidad, en tanto que existe un interés preponderante de la sociedad, en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido, pues sólo así podrá informarse acerca de las acciones emprendidas por el Estado para cumplimentar con su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales."

"VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS FUNDAMENTALES. POR REGLA GENERAL EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON AQUÉLLAS, ABARCA EL NOMBRE DE LAS VÍCTIMAS.

Del artículo 14, párrafo último, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016, se advierte que, por regla general, no podrá invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad, sin hacer distinciones o excepciones respecto al nombre de las víctimas, sino que presenta una directriz clara e indubitable del acceso a la publicidad de esa información, ante la entidad de las violaciones o delitos implicados que generan un interés de la sociedad para conocer la conducta estatal respecto a la debida investigación de tales actos, protegiendo en cualquier caso el honor de las víctimas. En ese sentido, la función social derivada de la publicidad de los nombres de las víctimas en esos casos radica en despertar la conciencia, tanto de la autoridad como de las personas en general, sobre la necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en esos casos y conservar viva la memoria de la víctima; así, trasladar una mera cifra estadística o número de expediente por un "nombre o rostro" implica adquirir verdadera conciencia del problema en cuestión y dignificar al ser humano, dando un lugar decoroso a la memoria de quienes fueron lesionados por conductas especialmente gravosas y permite que la sociedad interpele ante el Estado para conocer la verdad de los hechos acontecidos, y vigile que las autoridades cumplan su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales." (sic)

De su lectura, se puede apreciar que toda desaparición forzada constituye una violación grave de derechos fundamentales porque coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, lo cual conlleva la vulneración de varios derechos como: a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al reconocimiento a la personalidad jurídica; por lo tanto debe imperar el principio de máxima publicidad en las investigaciones sobre desapariciones forzadas, evitando la censura de información confidencial o reservada, ya que la publicidad de los nombres de las víctimas radica en despertar la conciencia de la autoridad y de la sociedad en general, con la finalidad de que evitar los hechos lesivos como los ocurridos en esos casos, así como conservar la memoria de la víctima.

Lo anterior, se comunica a ustedes con la finalidad de que se indique si la Recomendación 26/2001 se debe proporcionar sin necesidad de censurar la información confidencial ya que en ella se analizan 532 casos sobre desaparición forzada, además de que los citados informes de 2001 y 2009 se encuentran ya publicados en internet, a efecto de dar atención a la petición formulada, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEPARAR LA RESPUESTA DE LOS FOLIOS DE REFERENCIA, Y EN ELLOS PRECISAR, QUE LA CNDH EMITIÓ UNA RECOMENDACIÓN RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL, ASÍ MISMO, INCLUIR RESPECTO AL INFORME DE 2001 QUE SE BRINDA, TAMBIÉN EXISTE EL INFORME DEL AÑO 2009 EL CUAL DE REQUERIR EN SU CASO COPIAS LE SERIAN PROPORCIONADAS, FINALMENTE ORIENTAR A QUE DIRIJA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE SOLICITE LA CONSULTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN AL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 26/2001.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61,

fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000072817, en el que se solicitó:

“Copia certificada del informe final de actividades de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero de 15 de octubre de 2014. En el cual se pueden encontrar los resultados de las investigaciones relativas a las desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos durante el periodo abarcado por la denominada Guerra Sucia.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/710/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000072217** (identificado con el número siete de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SEPARAR LA RESPUESTA DE LOS FOLIOS DE REFERENCIA, Y EN ELLOS PRECISAR, QUE LA CNDH EMITIÓ UNA RECOMENDACIÓN RESPECTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE SE ENCUENTRA EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL, ASÍ MISMO, INCLUIR RESPECTO AL INFORME DE 2001 QUE SE BRINDA, TAMBIÉN EXISTE EL INFORME DEL AÑO 2009 EL CUAL DE REQUERIR EN SU CASO COPIAS LE SERIAN PROPORCIONADAS, FINALMENTE ORIENTAR A QUE DIRIJA SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE SOLICITE LA CONSULTA DEL INFORME DE EVALUACIÓN AL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 26/2001.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000073317, en el que se solicitó:

“Número y nombre de funcionarios que ocupen puestos de mando y que actualmente laboran en el área de la Coordinación de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos, que antes de ingresar a la CNDH o en ella, hayan sido objeto de procedimiento de responsabilidad administrativa o disciplinario ante Órganos Internos de Control o visitadurías, incluyendo al titular de dicha área.

Actos investigados en esos procedimientos y resultado de los mismos.

Documentación que acredite si los personas que actualmente trabajan desempeñando un puesto de mando en la coordinación de seguimiento a recomendaciones y asuntos jurídicos, declararon al ingresar a laborar a la CNDH, si habían sido sujetos de investigación en procedimientos de responsabilidad administrativa, incluyendo al titular de dicha área.

Número y nombre de funcionarios que ocupen plazas de mando con ingresos superiores a los 25000 pesos mensuales netos, que no tengan título profesional.

Número de servidores públicos que hayan ingresado a trabajar en el área de Coordinación de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos (antes Dirección de Asuntos Jurídicos) del año 2015 a la fecha, sin que tuvieran título profesional al momento de su ingreso. Nombre de servidores públicos que hayan ingresado a trabajar en la mencionada área, desde 2015, sin tener título profesional puestos y salarios que hayan ocupado hasta la fecha.

Información de servidores públicos que, padeciendo alguna enfermedad emocional o de tipo psicológico, hayan ingresado a trabajar en la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.

Información sobre si algún trabajador que padeciendo alguna enfermedad emocional o de tipo psicológico haya terminado su relación laboral con la CNDH en el área de Coordinación de Seguimiento a Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.”

Para responder a lo solicitado, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 743/CNDH/OM/DGRH/2017; Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, REMITIÓ OFICIO CNDH/OIC/ARSD/40/17, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...me permito informar lo siguiente:

1. "NÚMERO Y NOMBRE DE FUNCIONARIOS QUE OCUPEN PUESTOS DE MANDO Y QUE ACTUALMENTE LABORAN EN EL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS, QUE ANTES DE INGRESAR A LA CNDH O EN ELLA, HAYAN SIDO OBJETO DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIO ANTE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL O VISITADURÍAS, INCLUYENDO AL TITULAR DE DICHA ÁREA.

ACTOS INVESTIGADOS EN ESOS PROCEDIMIENTOS Y RESULTADO DE LOS MISMOS."

DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SI LOS PERSONAS QUE ACTUALMENTE TRABAJAN DESEMPEÑANDO UN PUESTO DE MANDO EN LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS, DECLARARON AL INGRESAR A LABORAR A LA CNDH, SI HABÍAN SIDO SUJETOS DE INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCLUYENDO AL TITULAR DE DICHA ÁREA." (SIC)

La documentación que acredita que no se encuentre inhabilitado el personal que ingresa a la Comisión Nacional es una constancia generada por la Secretaría de la Función Pública, mediante la cual se informa que la persona no se encuentra inhabilitada.

En ese sentido conforme a los documentos que obran en los expedientes del personal de mando que labora en la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, ninguna persona se encuentra inhabilitada.

Por otro lado, el personal en su información curricular señala, en su caso, si ha tenido sanciones administrativas, esta información la podrá consultar en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: XVII - Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os).

2. "NÚMERO Y NOMBRE DE FUNCIONARIOS QUE OCUPEN PLAZAS DE MANDO CON INGRESOS SUPERIORES A LAS 25000 PESOS MENSUALES NETOS, QUE NO TENGAN TÍTULO PROFESIONAL."

El número de servidoras y servidores públicos que laboran en la Comisión Nacional con puestos de mando, y cuyas percepciones son superiores a los \$25,000.00 netos, es de 97 y sus nombres son:

- | | |
|---|---|
| 1. Armando Aragón Andrade | 7. José Eugenio Hurtado Márquez |
| 2. Hilda Burgos Huerta | 8. Luis Darío Islas Pérez |
| 3. José Antonio Castro García | 9. Flavio Roberto López Alcocer |
| 4. Mario Alberto Guevara Becerra | 10. Francisco Javier Martínez Santillán |
| 5. María de los Ángeles Hernández Colindres | 11. Bertha Leticia Olvera Aparicio |
| 6. Pedro Hernández Nieto | |

12. Luis Miguel Pérez Trejo
13. Gustavo González Flores
14. Gloria Laura Alvarado Villalpando
15. Adriana Elizabeth Olaya Ordaz
16. Jorge Gutiérrez Jacobo
17. Jorge Salvador Pastén
18. Ubertino Guadalupe Reyes Álvarez
19. Jesús Ramírez López
20. María de las Nieves Quintos Guarneros
21. Héctor Rafael Astorga Ortiz
22. Ulises Gabriel Cruz Campos
23. Carlos Acevedo Rescalvo
24. Carlos Eduardo Huerta Pérez
25. María del Carmen Patricia Cabrera Alcántara
26. Claudia Erika Trejo Buendía
27. María Sofía Segura Cárdenas
28. Juan Antonio Romero Toral
29. Armando Arturo Aramburu Aranda
30. Humberto Petit Gutiérrez
31. Martín Tapia García
32. Ariadne García Hernández
33. Carlos Raúl Peñalva Vargas
34. Marco Antonio Estrada Peñalva
35. Marco Antonio Ayala Escalante
36. Gustavo Adolfo Hiraes Moran
37. Rafael Trillo Sandoval
38. Juventino Pérez Rodríguez
39. Vicente Raúl Alberto Hiraes Barragan
40. Cinthya Joselin Bello Espinosa
41. Blanca Margarita Gaytan Mirus
42. Blanca Montes Flores
43. Gloria Berenice Cruz Téliz
44. José Luis Ramírez Corona
45. Crescenciana Beatriz Mendoza Arvizu
46. Fernando Becerra Hilario
47. Raúl Sánchez Torres
48. José de Jesús Blakely Muñoz
49. Luis David Ruíz Unzueta
50. Silvia Ruth González Mejía
51. Pedro Rodríguez Barrientos
52. Margarito Solís García
53. José De la Vega Trejo
54. Miguel Ángel Huerta Velázquez
55. Raquel Casillas Muñoz
56. Diana Carolina Gómez García
57. Fernando Quintero Díaz
58. Fidel Ángel Rebolledo Sánchez
59. Sandra Leticia Vargas Salinas
60. Fidel Calvo Hernández
61. José Roberto López Hernández
62. Irma Santillán Lúa
63. Arturo Soto Oliver
64. Mariana Vera Villegas
65. Esmeralda Ramos Díaz
66. Paulina Monserrat Pérez Navarro
67. Francisco Daniel Navarro Martínez
68. María de los Ángeles Hernández Mendizabal
69. Enrique Ricardo Bolivar Flores
70. Kathia Eliuth Lara Torres
71. Nelida Nohemi Donovarros Belderrain
72. Rosa Neri Aguirre
73. Orlando Montiel Marrón
74. José Luis Belmont Lugo
75. Patricia Neri Aguirre
76. Héctor Lenin Lara Ponte
77. Armando Serrato Márquez
78. Alina Amaya Santamaría
79. Bianca Berenice Trujillo Subías
80. José Carlos Bustamante Luna
81. Víctor Antonio Ibarra Flores
82. José Luis Palacios González
83. José Pablo Rodríguez Mendoza
84. José Alfredo Rivera Ramírez
85. Ivonne Monserrat Cacho García
86. Rocío Topacio Izquierdo Muratalla
87. Claudia Patricia Hernández Contreras
88. Jorge Osvaldo Méndez Rojo
89. Lisa Jeanette Puga Puertas
90. Cynthia Aceves Morales
91. Héctor Velásquez Sosa
92. Rene Omar Arriola Hernández
93. Alberto Rafael García Huerta
94. Álvaro Alavez Torres
95. Margarita Juárez Rodríguez
96. Isaías García Gómez
97. Michel Christian Rodríguez Sánchez

3. "NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INGRESADO A TRABAJAR EN EL ÁREA DE COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS (ANTES DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS) DEL AÑO 2015 A LA FECHA, SIN QUE TUVIERAN TÍTULO PROFESIONAL AL MOMENTO DE SU INGRESO. NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN INGRESADO A TRABAJAR EN LA MENCIONADA ÁREA, DESDE 2015, SIN TENER TÍTULO PROFESIONAL PUESTOS Y SALARIOS QUE HAYAN OCUPADO HASTA LA FECHA." (SIC)

De acuerdo a los documentos que obran en los expedientes de personal, se informa que el número de servidores públicos que ingresaron a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, o bien a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del año 2015 a la fecha de la solicitud, sin título profesional es de 31 y sus puestos y niveles salariales son:

| Nombre | Puesto | Nivel Salarial | Personal de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, antes Dirección General de Asuntos Jurídicos.* |
|---------------------------------------|----------------------------|----------------|--|
| Leticia Verónica López Ávila | Profesional | PSC11 | 10/09/2016 |
| Amalia Eugenia Arankowsky Sandoval | Profesional | PPC11 | 01/01/2015 |
| Elena Estrada Márquez | Profesional | PPC11 | 01/01/2015 |
| Miriam Isabel Lara Díaz | Profesional | PPC11 | 01/01/2015 |
| Juan Manuel Lara Hernández | Profesional | PPA11 | 01/01/2015 |
| Margarita Chávez Medina | Apoyo Administrativo | PDC11 | 01/01/2015 |
| Carolina Lucas Jimenez | Profesional | PSA11 | 01/01/2015 |
| Leticia González Ramírez | Apoyo Administrativo | PDB11 | 01/01/2015 |
| María de la Luz García Castañeda | Analista | PAA11 | 10/09/2016 |
| Jerónimo García Sánchez | Apoyo Administrativo | PDC11 | 10/09/2016 |
| Jorge Max Roldán Tena | Subdirector de Área | MS401 | 01/01/2015 a 31/01/2015 (Fecha de baja) |
| Brenda Melissa Gómez García | Analista | PAC11 | 10/09/2016 |
| Roberto Ríos Álvarez | Profesional | PPB11 | 01/01/2015 |
| Paulina Monserrat Pérez Navarro | Jefe de Departamento | OC101 | 01/01/2015 |
| Juan José Vázquez Durán | Profesional | PPC11 | 01/01/2015 |
| Diana González Gómez | Profesional | PPA11 | 01/01/2015 |
| Jessica Alejandra Callejas Cid Fierro | Analista | PAC11 | 10/09/2016 |
| Miguel Cruz Zúñiga | Analista | PAC11 | 01/01/2015 |
| Francisco Froylan Hernández Medina | Coordinador Administrativo | NC103 | 01/02/2015 a 15/08/2017 (Fecha de baja) |
| Bianca Berenice Trujillo Subías | Subdirector de Área | NC101 | 01/05/2015 |

| Nombre | Puesto | Nivel Salarial | Personal de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, antes Dirección General de Asuntos |
|--------|--------|----------------|--|
|--------|--------|----------------|--|

| | | | Jurídicos.* |
|------------------------------------|----------------------|-------|---|
| José Alfredo Rivera Ramírez | Subdirector de Área | NC101 | 16/11/2016 |
| Christian Daniel González Montiel | Analista | PAA11 | 01/08/2015 |
| Norma Nayeli Sandoval Moreno | Analista | PAC11 | 01/03/2016 |
| Juan de Dios Compaired Ortiz | Apoyo Administrativo | PDC11 | 01/03/2016 a 31/05/2016 (Fecha de baja) |
| Jesús Alfredo Espinoza Mendoza | Apoyo Administrativo | PDB11 | 01/04/2016 a 08/08/2016 (Fecha de baja) |
| César Balcázar Bonilla | Analista | PAC11 | 01/06/2016 |
| Cinthia Paola Rangel Rojas | Apoyo Administrativo | PDC11 | 16/11/2016 |
| Luis Enrique Álamo Aguilar | Analista | PAA11 | 01/12/2016 |
| Giovanna Gómez Oropeza | Apoyo Administrativo | PDC11 | 01/12/2016 |
| Berenice Vázquez Botello | Apoyo Administrativo | PDC11 | 01/02/2017 |
| Michel Christian Rodríguez Sánchez | Jefe de Departamento | OA101 | 01/06/2017 |

**Del año 2015 a la fecha, tal como lo requiere el solicitante.*

En cuanto a las remuneraciones del personal activo del presente año las podrá consultar en la página de internet: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>, y después deberá elegir las siguientes opciones: Ingresar al Sipot, Entidad Federativa: Federación, Sujeto Obligado: Organismos Públicos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública_Ámbito Federal, Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ..., Formato: VIII - Remuneración bruta y neta.

Por lo que respecta a los años 2015 y 2016, podrá encontrar sus remuneraciones en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>; siendo para cada uno de los ejercicios fiscales solicitados, como sigue:

- Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero del 2016.
- Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015.

Para mayor referencia, se incluyeron los niveles salariales en la tabla anterior.

4. "INFORMACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE PADECIENDO ALGUNA ENFERMEDAD EMOCIONAL O DE TIPO PSICOLÓGICO, HAYAN INGRESADO A TRABAJAR EN LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS." (SIC)

Al respecto se comunica que ese tipo de información no es parte de los requisitos para ocupar un puesto.

5. "INFORMACIÓN SOBRE SI ALGÚN TRABAJADOR QUE PADECIENDO ALGUNA ENFERMEDAD EMOCIONAL O DE TIPO PSICOLÓGICO HAYA TERMINADO SU

RELACIÓN LABORAL CON LA CNDH EN EL ÁREA DE COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO a RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS." (SIC)

En los registros de esta Dirección General de Recursos Humanos no existe información reportada al respecto..."

Órgano Interno de Control.

"...Sobre el particular, me permito aclarar que, este Órgano Interno de Control, solamente cuenta con información relacionada con procedimientos de investigación y de responsabilidad administrativa o disciplinarios iniciados por ésta, por lo que no es posible dar respuesta respecto de si las personas servidoras públicas a que se refiere la solicitud de información, están o estuvieron relacionadas con un procedimiento de los antes mencionados, en algún otro Órgano Interno de Control o visitaduría.

Una vez aclarado lo anterior, me permito dar respuesta a la solicitud antes mencionada, en el sentido de informar que, de la búsqueda realizada en los archivos de este Órgano Interno de Control, no se encontró información respecto de algún procedimiento de responsabilidad administrativa o disciplinario, iniciado en contra de alguna de las personas servidoras públicas que, a la fecha de la solicitud de información, se encontraba adscrita a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional.

No obstante lo anterior y conforme al principio de máxima publicidad, me permito informarle que, de la búsqueda en los registros de este Órgano Interno de Control, se localizaron tres expedientes administrativos de investigación substanciados por éste, iniciados en contra de tres personas servidoras públicas que, a la fecha de la solicitud de información, laboraban en la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, de los cuales uno se concluyó como improcedente y los otros dos se encuentran en trámite.

Por otra parte, se informa que, los actos investigados en los mencionados expedientes son: omitir rendir un informe a una autoridad; irregularidades en el trámite de seguimiento de una recomendación; así como la omisión de presentar la declaración patrimonial de conclusión, respectivamente.

Finalmente, y por lo que hace al nombre de los funcionarios relacionados con los expedientes antes referidos, se informa que este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente impedido para proporcionar dichos nombres, ello debido a que, conforme a la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, se clasifica como información confidencial..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR LA LISTA PROPORCIONADA DE LOS 97 FUNCIONARIOS QUE OCUPEN PLAZAS DE MANDO CON INGRESOS SUPERIORES A LOS 25000 PESOS MENSUALES NETOS, QUE NO TENGAN TÍTULO PROFESIONAL QUE REPORTA, TODA VEZ, QUE SE ADVIRTIÓ QUE DE LOS 97 FUNCIONARIOS SEÑALADOS SOLO 6 PERSONAS PERTENECEN A LA AHORA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN ESTE**

SENTIDO, EXISTEN ALGUNOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRE ELLOS JOSÉ LUIS BELMONT LUGO Y ORLANDO MONTIEL MARRÓN, QUE SI TIENEN CEDULA PROFESIONAL DE ACUERDO CON LAS CURRÍCULAS DE LA PÁGINA INSTITUCIONAL. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000073417, en el que se solicitó:

"Buenas noches. estoy realizando una colaboración periodística y necesito corroborar una información dada por el congreso de SLP. La información es sobre la acción de constitucionalidad 2017-80 de la ley de asistencia social para el Estado y municipios de San Luis Potosí. Quisiera tener copias del dictamen, opinión, y estudios que haya realizado el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para iniciar el juicio respectivo o la opinión de la Dirección de Atención a la Discapacidad de la CNDH, que se haya recabado al respecto del tema. Quisiera copias de los documentos de reuniones o minutas que se hayan realizado con organizaciones nacionales, internacionales o locales defensoras de los derechos de personas con discapacidad realizando consulta sobre la pertinencia de iniciar ese juicio ante la corte de México. Agradeceré se entregue lo antes posible, antes del plazo legal de ser posible. gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/783/2017; Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/6340/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...A fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, área que por sus atribuciones podría contar con información que le diera respuesta. Al respecto, el Director General Adjunto de Atención a la Discapacidad, mediante oficio CNDH/PVG/DGAD/627/2017 de 11 de septiembre de 2017 que se anexa al presente, comunicó la inexistencia en sus archivos de la documentación requerida, por lo que se solicita se tomen las medidas pertinentes conforme a lo previsto en la LFTAIP y, en su momento, se declare formalmente la inexistencia de dicha información. Lo anterior, se somete a consideración de ese órgano colegiado, de conformidad con los artículos 65, 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Sobre el particular, les comento que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, toda vez que, con base en lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe un juicio en el orden jurídico mexicano denominado acción de constitucionalidad. Sin embargo, si a lo que se refieren es a la acción de inconstitucionalidad, me permito hacer de su conocimiento, que el día 19 de julio del presente año, el Presidente de esta Comisión Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, radicada bajo el número 80/2017, misma que se encuentra a su disposición en el siguiente enlace: http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

2.- " ... copias del dictamen, opinión, y estudios que haya realizado el Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para iniciar el juicio respectivo o la opinión de la Dirección de atención a la discapacidad de la CNDH, que se haya recabado al respecto del tema ... copias de los documentos de reuniones o minutas que se

hayan realizado con organizaciones nacionales, internacionales o locales defensoras de los derechos de personas con discapacidad realizando consulta sobre la pertinencia de iniciar ese juicio ante la Corte de México ... "

Al respecto, me permito comunicarles que, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información no se encuentra en los archivos de esta Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, toda vez que, con base en lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe un juicio en el orden jurídico mexicano denominado acción de constitucionalidad.

Por otra parte, en todo caso se estima que, la Dirección General Adjunta de Atención a la Discapacidad, adscrita a la Primera Visitaduría General de este Organismo Autónomo, es el área que deberá responder a estas preguntas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL PROYECTO DE RESPUESTA EL TERMINO "INEXISTENCIA", SUPLIÉNDOLO POR LA EXPRESIÓN "NO SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN" U OTRA SIMILAR, TODA VEZ, QUE LA FIGURA DE INEXISTENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA IMPLICA NO CONTAR CON INFORMACIÓN, QUE CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES NORMATIVAS DE LA UNIDAD RESPONSABLE SÍ SE DEBERÍA CONTAR CON ELLA Y EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, TOMANDO EN CUENTA QUE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LLEVA APAREJADA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA DESLINDAR RESPONSABILIDADES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000073517, en el que se solicitó:

"Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en Tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta por el simple de hecho de ser mujeres. misoginia."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/227/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En lo que concierne a "Descripción del protocolo de feminicidios", se informa que esta Comisión Nacional no cuenta con un protocolo de feminicidios o normativa relacionada, en razón de que conforme a los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de **quejas** relacionadas con **presuntas violaciones a los derechos humanos** cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, con fundamento en el artículo 6°, fracción II, de la referida Ley, esta Comisión Nacional tiene atribuciones para conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; y,
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien, cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Por su parte, debe indicarse que el **feminicidio** es un **delito** y, conforme al artículo 21 Constitucional, "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función [...]".

Dicho lo anterior, a fin de contribuir a la función orientadora que corresponde a la Unidad de Transparencia, conforme al artículo 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa que tiene conocimiento que la **Procuraduría General de la República (PGR)** cuenta con un "Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio", de igual forma, la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco** tiene un "Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio del estado de Tabasco", los cuales, el solicitante, deberá requerir a dichas autoridades.

Por lo que respecta al requerimiento consistente en "**cuantos casos de feminicidios han ocurrido en Tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad**", se hace de su conocimiento que, con la finalidad de identificar los expedientes relacionados con feminicidio, se buscó de forma exhaustiva en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Cuarta Visitaduría General, con los siguientes criterios:

1. Periodo de búsqueda: del 1° de enero de 2000 al 18 de agosto de 2017 (fecha en que se presentó la solicitud de información);
2. Tipo de expediente: queja, orientación, remisión e inconformidad;
3. Estado (entidad federativa): Tabasco, y
4. Sujeto-tipo: mujer.

Con los siguientes tipos de búsqueda:

- a) Por narración de hechos: "feminicidio" y "misógini"⁶,
- b) Por derecho humano: "Derecho a la vida", con el hecho violatorio: "privar de la vida".

Derivado de lo anterior, se obtuvo como resultado **0 (cero) expedientes/casos**, tal y como se puede advertir de los listados que se anexan al presente.

⁶ Se emplea la palabra "misógini" en razón que abarca misógino, misógina, etcétera.

Debe indicarse que, en materia de transparencia y acceso a la información, los resultados igual a cero son respuestas validas de la que no es necesario solicitar a este Órgano Colegiado declare la inexistencia, en términos del Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Ahora bien, respecto a **“cuántas personas han sido procesadas por este delito en Tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos”** se informa que, en virtud de que el resultado anterior es igual a 0 (cero) expedientes/casos, el número de personas que han sido procesadas por ese delito sigue la misma suerte.

En cuanto al requerimiento **“De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco”**, se informa que esta Comisión Nacional, conforme a su normativa interna, no tiene atribuciones específicas para ejecutar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar el “feminicidio”; no obstante, debe destacarse que ha sido pionera en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, desde 2011, la Cuarta Visitaduría General⁷ cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)⁸ el cual se enfoca en tres vertientes:

- i. Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), para proponer mejoras, en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla;
- ii. Promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a las y los servidores públicos para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género (PEG); y,
- iii. Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.

En relación con la materia de la solicitud de información, debe destacarse que, a fin de consolidar un espacio de diálogo permanente con las instituciones de la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil, para la evaluación y la retroalimentación de la PNIMH, reconocido por su contribución en la deconstrucción de la cultura de discriminación de género y a la instauración, en su lugar, de una cultura de paz y pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres; los objetivos fundamentales del PAMIMH en esta materia consisten en:

- Dar seguimiento a la PNIMH; elaborar estudios sobre el estado actual de la desigualdad entre mujeres y hombres, la discriminación y violencia de género, y

⁷ En 2006 existió el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH), adscrito en un primer momento a la Segunda Visitaduría General; posteriormente, el 1° de abril de 2010, el “Programa de Asuntos de la Mujer” (PAM), perteneciente a la Primera Visitaduría General, se fusionó al PIMH, modificándose el nombre a PAMIMH, y a partir de enero de 2011, dicho Programa quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General.

⁸ Para mayor información sobre el PAMIMH, se sugiere consultar el vínculo electrónico: <http://www.cndh.org.mx/igualdad>

construir un sistema de información sobre la igualdad entre mujeres y hombres y el efecto de las políticas públicas al respecto;

- Dar a conocer el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y los derechos humanos de las mujeres por medio de servicios de promoción, difusión y capacitación,
- Proteger y defender los derechos humanos de las mujeres mediante el trámite de quejas sobre presuntas violaciones basadas en la discriminación de género.

Asimismo, es importante destacar que este Organismo Nacional en cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 36 y 36 Bis del Reglamento de la ley referida, **participa en grupos de trabajo para el análisis de la procedencia y el seguimiento de las alertas de violencia de género contra la mujer, con el fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia.**

Conforme a cifras actualizadas al 29 de junio del año en curso, se realizaron 23 solicitudes de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 22 entidades (en Veracruz se solicitó por la condición de la violencia feminicida, y por agravio comparado). De las entidades donde se solicitó la declaratoria de alerta, se han declarado 10 alertas en: Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí y Guerrero. Adicional a éstas, se encuentra la declaratoria de alerta de carácter local en Jalisco, y la de Guerrero. En cuanto al **estado de Tabasco**, para el último informe señalado, sólo se contaba con una solicitud de Alerta de Violencia de Género, la cual sería analizada conforme a la normativa y procedimiento aplicable. Tal información puede consultarse en: [http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/10792/content/files/ANEXO%20%20Alertas%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20contra%20las%20Mujeres junio%202017.pdf](http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/10792/content/files/ANEXO%20%20Alertas%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20contra%20las%20Mujeres%20junio%202017.pdf)

Aunado a lo anterior, se orienta al solicitante a consultar el comunicado de prensa DGC/265/17 "EXPRESA CNDH PREOCUPACIÓN POR LA CRECIENTE VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN COLIMA Y DURANGO, Y ANUNCIA SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO", disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_265.pdf

Dicho lo anterior, el solicitante podrá advertir todas las acciones y actividades que realiza el aludido programa, a través de los Informes Anuales de Actividades, consultables en http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades, y de forma directa en:

- 2000. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2000.pdf> (a partir de la página 157).
- 2001. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2001.pdf> (a partir de la página 285).
- 2002. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2002.pdf> (a partir de la página 479).
- 2003. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2003.pdf> (a partir de la página 479).
- 2004. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2004.pdf> (a partir de la página 539).
- 2005. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2005.pdf> (a partir de la página 387).
- 2006. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2006.pdf> (a partir de la página 563/583).
- 2007. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2007.pdf> (a partir de la página 476/493).
- 2008. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2008.pdf> (a partir de la páginas 98/127).

- 2009. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2009.pdf> (a partir de la página 111/147).
- 2010. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2010.pdf> (a partir de la página 126).
- 2011 <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2011.pdf> (a partir de la página 175).
- 2012 http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2012_1.pdf (a partir de la página 226).
- 2013 http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2013_1.pdf (a partir de la página 278).
- 2014 <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anauales/2014.pdf> (a partir de la página 257).

Respecto de los informes anuales de 2015 y 2016, esta Comisión Nacional creó el sitio <http://informe.cndh.org.mx/>, en donde el solicitante deberá elegir en el menú "Grupos de Atención Prioritaria y Otros temas", posteriormente, dar clic en "Igualdad entre Mujeres y Hombres", o bien, de forma directa en los vínculos:

- 2015. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=88>.
- 2016. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>.

Es importante señalar que el informe correspondiente al año 2017, aún no se publica atendiendo a que su elaboración es anual, conforme a los artículos 42 y 173 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

No obstante, el solicitante podrá conocer el avance de las acciones a través de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, para lo cual se hace del conocimiento del solicitante que las actividades del PAMIMH se reportan en el artículo 74, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente, los incisos: "**f) La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos**" (que contiene actividades de promoción del PAMIMH), "**i) Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos**" (que contiene información sobre el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres), y "**k) El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres**" (que contiene los reportes de observancia y monitoreo).

Para finalizar los requerimientos, en cuanto a "**Del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco**", se informa que **únicamente** se cuenta con el presupuesto general asignado para del PAMIMH (por tratarse de un programa de cobertura nacional). Dicho presupuesto se detalla en el sitio [http://www.cndh.org.mx/Presupuesto Asignado Ejercido](http://www.cndh.org.mx/Presupuesto%20Asignado%20Ejercido), el cual se identifica como **E013** "Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y atender asuntos de la mujer", y se encuentra desglosado por año, por trimestre, por objetivo, indicador, entre otros rubros.

ORIENTACIÓN

Se sugiere orientar al solicitante para que presente su solicitud de acceso a la información ante la Procuraduría General de la República, así como a las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas que se enlistan en el siguiente vínculo electrónico <http://migrantes.cndh.org.mx/MEX/defiendete/doc/Directorio-Procuradurias.pdf>, al ser las autoridades competentes para contar con información relacionada con feminicidio.

Asimismo, se orienta al solicitante a que presente su solicitud de información ante la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, que es un

Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra. Para mayor información consultar: <https://www.gob.mx/conavim...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000073617, en el que se solicitó:

“Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en Tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta por el simple de hecho de ser mujeres. misoginia.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/228/2017**, en el que señala lo siguiente:

*“...En lo que concierne a “Descripción del protocolo de feminicidios”, se informa que esta Comisión Nacional no cuenta con un protocolo de feminicidios o normativa relacionada, en razón de que conforme a los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de **quejas** relacionadas con **presuntas violaciones a los derechos humanos** cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.*

En este tenor, con fundamento en el artículo 6°, fracción II, de la referida Ley, esta Comisión Nacional tiene atribuciones para conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

- c) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; y,*
- d) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien, cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.*

*Por su parte, debe indicarse que el **feminicidio** es un **delito** y, conforme al artículo 21 Constitucional, “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función [...]”.*

Dicho lo anterior, a fin de contribuir a la función orientadora que corresponde a la Unidad de Transparencia, conforme al artículo 61, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa que tiene conocimiento que la **Procuraduría General de la República (PGR)** cuenta con un "Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio", de igual forma, la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco** tiene un "Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio del estado de Tabasco", los cuales, el solicitante, deberá requerir a dichas autoridades.

Por lo que respecta al requerimiento consistente en **"cuantos casos de feminicidios han ocurrido en Tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad"**, se hace de su conocimiento que, con la finalidad de identificar los expedientes relacionados con feminicidio, se buscó de forma exhaustiva en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos (CPI) de esta Cuarta Visitaduría General, con los siguientes criterios:

5. Periodo de búsqueda: del 1° de enero de 2000 al 18 de agosto de 2017 (fecha en que se presentó la solicitud de información);
6. Tipo de expediente: queja, orientación, remisión e inconformidad;
7. Estado (entidad federativa): Tabasco, y
8. Sujeto-tipo: mujer.

Con los siguientes tipos de búsqueda:

- a) Por narración de hechos: "feminicidio" y "misógina"⁹,
- b) Por derecho humano: "Derecho a la vida", con el hecho violatorio: "privar de la vida".

Derivado de lo anterior, se obtuvo como resultado **0 (cero) expedientes/casos**, tal y como se puede advertir de los listados que se anexan al presente.

Debe indicarse que, en materia de transparencia y acceso a la información, los resultados igual a cero son respuestas válidas de la que no es necesario solicitar a este Órgano Colegiado declare la inexistencia, en términos del Criterio 18/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los siguientes términos:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

Ahora bien, respecto a **"cuántas personas han sido procesadas por este delito en Tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos"** se informa que, en virtud de que el resultado anterior es igual a 0 (cero) expedientes/casos, el número de personas que han sido procesadas por ese delito sigue la misma suerte.

En cuanto al requerimiento **"De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco"**, se informa que esta

⁹ Se emplea la palabra "misógina" en razón que abarca misógino, misógina, etcétera.

Comisión Nacional, conforme a su normativa interna, no tiene atribuciones específicas para ejecutar acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar el "feminicidio"; no obstante, debe destacarse que ha sido pionera en la defensa de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, desde 2011, la Cuarta Visitaduría General¹⁰ cuenta con el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)¹¹ el cual se enfoca en tres vertientes:

- iv. Observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), para proponer mejoras, en un diálogo constructivo con las instituciones encargadas de cumplirla;
- v. Promoción de los derechos humanos de las mujeres y proporcionar herramientas a las y los servidores públicos para que ejerzan sus funciones atendiendo a la perspectiva de género (PEG); y,
- vi. Atención de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de las mujeres basadas en discriminación de género.

En relación con la materia de la solicitud de información, debe destacarse que, a fin de consolidar un espacio de diálogo permanente con las instituciones de la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil, para la evaluación y la retroalimentación de la PNIMH, reconocido por su contribución en la deconstrucción de la cultura de discriminación de género y a la instauración, en su lugar, de una cultura de paz y pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres; los objetivos fundamentales del PAMIMH en esta materia consisten en:

- Dar seguimiento a la PNIMH; elaborar estudios sobre el estado actual de la desigualdad entre mujeres y hombres, la discriminación y violencia de género, y construir un sistema de información sobre la igualdad entre mujeres y hombres y el efecto de las políticas públicas al respecto;
- Dar a conocer el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y los derechos humanos de las mujeres por medio de servicios de promoción, difusión y capacitación,
- Proteger y defender los derechos humanos de las mujeres mediante el trámite de quejas sobre presuntas violaciones basadas en la discriminación de género.

Asimismo, es importante destacar que este Organismo Nacional en cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y 36 y 36 Bis del Reglamento de la ley referida, **participa en grupos de trabajo para el análisis de la procedencia y el seguimiento de las alertas de violencia de género contra la mujer, con el fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia.**

Conforme a cifras actualizadas al 29 de junio del año en curso, se realizaron 23 solicitudes de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en 22 entidades (en Veracruz se solicitó por la condición de la violencia feminicida, y por agravio comparado). De las entidades donde se solicitó la declaratoria de alerta, se han declarado 10 alertas en: Estado de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí y Guerrero. Adicional a éstas, se encuentra la declaratoria de alerta de carácter local en Jalisco, y la de Guerrero. En cuanto al **estado de Tabasco**, para el último informe señalado, sólo se contaba con una solicitud de Alerta de Violencia de Género, la cual sería analizada conforme a la normativa y procedimiento aplicable. Tal información puede consultarse en: <http://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/10792/content/files/ANEXO%20%20Alerta>

¹⁰ En 2006 existió el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PIMH), adscrito en un primer momento a la Segunda Visitaduría General; posteriormente, el 1° de abril de 2010, el "Programa de Asuntos de la Mujer" (PAM), perteneciente a la Primera Visitaduría General, se fusionó al PIMH, modificándose el nombre a PAMIMH, y a partir de enero de 2011, dicho Programa quedó adscrito a la Cuarta Visitaduría General.

¹¹ Para mayor información sobre el PAMIMH, se sugiere consultar el vínculo electrónico <http://www.cndh.org.mx/igualdad>

[s%20de%20Violencia%20de%20G%C3%A9nero%20contra%20las%20Mujeres junio%202017.pdf](#)

Aunado a lo anterior, se orienta al solicitante a consultar el comunicado de prensa DGC/265/17 "EXPRESA CNDH PREOCUPACIÓN POR LA CRECIENTE VIOLENCIA CONTRA MUJERES EN COLIMA Y DURANGO, Y ANUNCIA SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO", disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_265.pdf

Dicho lo anterior, el solicitante podrá advertir todas las acciones y actividades que realiza el aludido programa, a través de los Informes Anuales de Actividades, consultables en http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades, y de forma directa en:

- 2000. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2000.pdf> (a partir de la página 157).
- 2001. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2001.pdf> (a partir de la página 285).
- 2002. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2002.pdf> (a partir de la página 479).
- 2003. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2003.pdf> (a partir de la página 479).
- 2004. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2004.pdf> (a partir de la página 539).
- 2005. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2005.pdf> (a partir de la página 387).
- 2006. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2006.pdf> (a partir de la página 563/583).
- 2007. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2007.pdf> (a partir de la página 476/493).
- 2008. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2008.pdf> (a partir de la páginas 98/127).
- 2009. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2009.pdf> (a partir de la páginas 111/147).
- 2010. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2010.pdf> (a partir de la página 126).
- 2011. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2011.pdf> (a partir de la página 175).
- 2012. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2012_1.pdf (a partir de la página 226).
- 2013. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2013_1.pdf (a partir de la página 278).
- 2014. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2014.pdf> (a partir de la página 257).

Respecto de los informes anuales de 2015 y 2016, esta Comisión Nacional creó el sitio <http://informe.cndh.org.mx/>, en donde el solicitante deberá elegir en el menú "Grupos de Atención Prioritaria y Otros temas", posteriormente, dar clic en "Igualdad entre Mujeres y Hombres", o bien, de forma directa en los vínculos:

- 2015. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=88>.
- 2016. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=10048>.

Es importante señalar que el informe correspondiente al año 2017, aún no se publica atendiendo a que su elaboración es anual, conforme a los artículos 42 y 173 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

No obstante, el solicitante podrá conocer el avance de las acciones a través de la consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, para lo cual se hace del conocimiento del solicitante que las actividades del PAMIMH se reportan en el artículo 74, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente, los incisos: “f) **La información relacionada con las acciones y resultados de defensa, promoción y protección de los derechos humanos**” (que contiene actividades de promoción del PAMIMH), “i) **Los programas de prevención y promoción en materia de derechos humanos**” (que contiene información sobre el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres), y “k) **El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres**” (que contiene los reportes de observancia y monitoreo).

Para finalizar los requerimientos, en cuanto a “**Del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco**”, se informa que **únicamente** se cuenta con el presupuesto general asignado para del PAMIMH (por tratarse de un programa de cobertura nacional). Dicho presupuesto se detalla en el sitio [http://www.cndh.org.mx/Presupuesto Asignado Ejercido](http://www.cndh.org.mx/Presupuesto%20Asignado%20Ejercido), el cual se identifica como **E013** “Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y atender asuntos de la mujer”, y se encuentra desglosado por año, por trimestre, por objetivo, indicador, entre otros rubros.

ORIENTACIÓN

Se sugiere orientar al solicitante para que presente su solicitud de acceso a la información ante la Procuraduría General de la República, así como a las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas que se enlistan en el siguiente vínculo electrónico <http://migrantes.cndh.org.mx/MEX/defiendete/doc/Directorio-Procuradurias.pdf>, al ser las autoridades competentes para contar con información relacionada con feminicidio.

Asimismo, se orienta al solicitante a que presente su solicitud de información ante la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)**, que es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra. Para mayor información consultar: <https://www.gob.mx/conavim...>

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000073717, en el que se solicitó:

“Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa

procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/229/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000073617** (identificado con el número doce de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000073817, en el que se solicitó:

“Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta por el simple de hecho de ser mujeres. misoginia.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/230/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000073617** (identificado con el número doce de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000073917, en el que se solicitó:

“Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para

prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta por el simple de hecho de ser mujeres. misoginia.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/231/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000073617** (identificado con el número doce de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000074017, en el que se solicitó:

“Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en Tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta por el simple de hecho de ser mujeres. misoginia.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/232/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000073617** (identificado con el número doce de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000074117, en el que se solicitó:

“Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta por el simple de hecho de ser mujeres. misoginia.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/233/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000073617** (identificado con el número doce de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000074217, en el que se solicitó:

“Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en Tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta por el simple de hecho de ser mujeres. misoginia.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/234/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000073617** (identificado con el número doce de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000074317, en el que se solicitó:

“Solicito cuantos casos de feminicidios han ocurrido en Tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. De 2000 a la fecha cuales acciones se han realizado para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio en Tabasco. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta por el simple de hecho de ser mujeres. misoginia.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/235/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000073617** (identificado con el número doce de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000074417, en el que se solicitó:

“Cuantos casos de feminicidios han ocurrido en Tabasco de 2000 a la fecha, considerando la información por mes, municipios, edad, religión, estado civil, nivel socioeconómico y escolaridad. En relación a la pregunta anterior, cuantas personas han sido procesadas por este delito en tabasco del año 2000 a la fecha o en su caso en que etapa procesal se encuentra cada uno de ellos. Descripción del protocolo de feminicidios a nivel federal y del estado de Tabasco. Del año 2000 a la fecha, que presupuesto desglosado se destinan para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio. Cuales acciones se han realizado de 2000 a la fecha en tabasco para prevenir, atender, sancionar y erradicar el feminicidio. Entiéndase por feminicidio la muerte violenta hacia las mujeres por el simple de hecho de ser mujeres. (misoginia).”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/236/2017, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000073617** (identificado con el número doce de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA PRECISIÓN EN LA RESPUESTA QUE SE BRINDA RESPECTO A “CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO PROCESADAS POR ESTE DELITO EN TABASCO DEL AÑO 2000 A LA FECHA O EN SU CASO EN QUE ETAPA PROCESAL SE ENCUENTRA CADA UNO DE ELLOS”, QUE AL OBTENER COMO RESULTADO 0 EXPEDIENTES DE QUEJA, NO SIGNIFICA QUE NO HAYA PROCESADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000074517, en el que se solicitó:

“Número de funcionarios/servidores públicos a nivel estatal de su dependencia y/o entidad que se encargan de brindar atención a víctimas o que tienen contacto directo con esta población en específico.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 719/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...se informa que a la fecha de la solicitud, el número de servidoras y servidores públicos que brindan atención de primer contacto a víctimas tienen puestos de mando o de visitadores y visitadoras adjuntas y son:

| Área | Mandos | Visitadoras y Visitadores Adjuntos | Total |
|--|-----------|---|------------|
| Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia | 23 | 30 | 53 |
| Programa de Atención a Víctimas del Delito | 8 | 9 | 17 |
| Oficina Foránea de Aguascalientes | 1 | 3 | 4 |
| Oficina Foránea de Mérida | 1 | 5 | 6 |
| Oficina Foránea de Baja California Sur | 1 | 2 | 3 |
| Oficina Foránea de Torreón | 1 | 5 | 6 |
| Oficina Foránea de Guerrero | 2 | 4 | 6 |
| Oficina Foránea de Morelia | 1 | 6 | 7 |
| Oficina Foránea de Tapachula | 1 | 5 | 6 |
| Oficina Foránea de Tijuana | 3 | 5 | 8 |
| Oficina Foránea de Reynosa | 1 | 6 | 7 |
| Oficina Foránea de Nogales | 2 | 6 | 8 |
| Oficina Foránea de Villahermosa | 2 | 4 | 6 |
| Oficina Foránea de Ciudad Juárez | 1 | 6 | 7 |
| Oficina Foránea de San Cristóbal | 2 | 4 | 6 |
| Oficina Foránea de Ixtepec | 1 | 4 | 5 |
| Oficina Foránea de San Luis Potosí | 1 | 4 | 5 |
| Oficina Foránea de Veracruz | 1 | 5 | 6 |
| Total | 53 | 113 | 166 |

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000074817, en el que se solicitó:

"Se solicita por medio del presente copias legalmente certificadas del oficio CNDH/DGSR/UT/1010/216 y de las fojas, 27, 28, y 29 del citado documento que fue respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con folio 3510000012916 de 1 de agosto de 2016, también copias simples del resto de las fojas; así como, la lista de la cadena de servidores públicos que le dieron origen. cabe recalcar que el suscrito cuenta con el su poder con archivo original de la misma solicitud por lo que cualquier manipulación detectada será objeto de una denuncia penal contra quien manipule, modifique o altere el documento solicitado tal cual fue recibido en su momento."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/711/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Del análisis realizado a la citada solicitud de información, se puede apreciar que el peticionario hace alusión al oficio CNDH/DGSR/UT/1010/216 mediante el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le dio respuesta a la solicitud 3510000012916 a través de la Unidad de Transparencia."

Por consiguiente, esta Sexta Visitaduría General no cuenta con la información solicitada por el peticionario, pero de la búsqueda realizada en su archivo localizó el oficio CNDH/6VG/226/2016 de 27 de junio de 2016, mediante el cual proporcionó a los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el proyecto de respuesta al folio PNT 3510000012916, lo cual se proporciona a para que cuente con elementos necesarios para atender tal requerimiento...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 3510000074917, en el que se solicitó:

"Buenas tardes, solicito por favor información en cuanto a la respuesta que dieron las autoridades, el cumplimiento que se ha dado a cada uno de los puntos recomendatorios, así como, los que se encuentran pendientes de cumplir; la causa de incumplimiento y si se dieron prorrogas para su cumplimiento; asimismo me proporcione, de ser posible, copia digital respecto a los manuales, diagnósticos como parte de las acciones realizadas en cumplimiento los puntos recomendatorios de la recomendación 70/2016 emitida al Secretario del Trabajo y Previsión Social y al Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, sobre el caso de las violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4, y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, San Luis Potosí. muchas gracias adjunto archivo digital de la recomendación referida.

Otros datos para facilitar su localización. Hechos el 13 junio de 2016, QL manifestó vía telefónica a la Comisión Estatal, que desde enero de 2016 labora en el rancho CT1, localizado en el Municipio de Villa Juárez, San Luis Potosí, donde siembran chile y pepino, lugar en el que tienen contratados aproximadamente a 240 jornaleros agrícolas, incluyendo niños de entre 4, 5 y 12 años de edad, que laboran en una jornada de 7:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:30 horas, con un salario diario de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) y con contratos por 30 días; en la misma comunicación QL destaco que a partir de febrero de 2016 denunció lo anterior ante el Departamento de Supervisión de la Secretaría del Trabajo Federal, ocasión en que dio a conocer las condiciones de alojamiento en que se encontraban los jornaleros, situación que se repitió en el mes de marzo de 2016, sin tener respuesta de esa autoridad laboral, por lo que decidió dirigirse a la Comisión Estatal y agrego que a los jornaleros les asignan un cuarto para cada 8 personas, donde solo tienen cartones para cubrirse, duermen en el suelo y hay epidemia de chinches; para bañarse tienen que caminar hasta un arroyo y presentan síntomas de diarrea, sin recibir atención médica, que tienen que ingerir agua del mismo arroyo y los alimentos se los entregan en estado de descomposición."

Para responder a lo solicitado, **COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6543/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En este sentido, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "... solicito por favor información en cuanto a la respuesta que dieron las autoridades" (sic); al respecto se informa que entre las atribuciones que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para proteger y defender los derechos humanos, destaca la de emitir recomendaciones a las autoridades responsables, de conformidad con el artículo 6°, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le faculta para formular recomendaciones públicas no vinculatorias ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional emitió la recomendación 70/2016, dirigida a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y al Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí, sobre el caso de las violaciones a los derechos al libre desarrollo de la personalidad, al trato digno y al interés superior de la niñez, al derecho al trabajo, a la seguridad jurídica y a la procuración de justicia, en agravio de V1, V2, V3, V4, y demás jornaleros agrícolas indígenas localizados en una finca en Villa Juárez, San Luis Potosí, el 29 de diciembre de 2016, la cual fue aceptada, por la citada secretaría el 19 de enero del presente año y por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí el 1° de enero de 2017.

Respecto a lo requerido por el solicitante, respecto a "... el cumplimiento que se ha dado a cada uno de los puntos recomendatorios, así como los que se encuentran pendientes de cumplir" (sic); al respecto se informa que el estado que guarda cada autoridad en el cumplimiento de la Recomendación 70/2016 es el siguiente:

| Autoridad | No. y texto de la recomendación específica | Nivel de cumplimiento | Observaciones |
|---|---|---|---|
| Secretaría del Trabajo y Previsión Social | PRIMERA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación de la queja que se promueva en el Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en contra de AR1, AR2, AR3, y AR8, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, particularmente por sus omisiones en el cumplimiento de las medidas cautelares, que a pesar de haber sido aceptadas en su oportunidad no fueron cumplidas, y se emitan a este Organismo Nacional las constancias que sean solicitadas. | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica primera. |
| | SEGUNDA. En coordinación con el Gobierno de San Luis Potosí, se elabore un diagnóstico sobre la situación específica de las y los jornaleros agrícolas en el Estado de San Luis Potosí, en donde a través de un proceso participativo se incluya a miembros de la academia especialistas en la materia de derechos humanos y trata de personas, en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, así como servidores públicos de las Delegaciones Federales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en particular las Delegaciones Federales que compartan la región de la Zona Huasteca, se considere la visibilización y/o identificación de la población jornalera agrícola indígena migrante interna, así como residente, que trabajen en ranchos, fincas y/o empresas dedicadas al campo, en particular en el Estado de San Luis Potosí y se remitan a este Organismo Nacional las constancias de su cumplimiento. | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica segunda. |
| | TERCERA. Implementar acciones de prevención de la trata de personas en los trabajos o servicios forzados en el campo, que incluya: a) material informativo dirigido a las y los jornaleros agrícolas con pertinencia lingüística y cultural | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos |

| Autoridad | No. y texto de la recomendación específica | Nivel de cumplimiento | Observaciones |
|-----------|--|--|---|
| | <p>para promover el autocuidado, así como la denuncia de posibles delitos en materia de trata de personas; b) material informativo dirigido a los empleadores y dueños de centros de trabajos agrícolas en el que se les reitere sus obligaciones en el ámbito laboral así como advertir que pueden incurrir en la comisión de delitos relacionados con la trata de personas en los trabajos o servicios forzados en el campo o para la explotación laboral c) programas intensivos de sensibilización e información dirigidos a jornaleros agrícolas y empleadores, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.</p> | | <p>la recomendación específica tercera.</p> |
| | <p>CUARTA: Se emita e implemente un protocolo de actuación para los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en particular para los inspectores federales del trabajo adscritos a sus Delegaciones Federales, con perspectiva de género, de atención a las niñas, niños y adolescentes, que contemple acciones de prevención, atención y protección integral de los derechos humanos de los grupos indígenas, con carácter de obligatorio, donde se puntualice la atención a que están obligadas las diferentes dependencias de esa entidad federativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo las constancias que acrediten su cumplimiento.</p> | <p>Aceptado, con pruebas de cumplimiento total</p> | <p>El seguimiento de la presente recomendación está concluido, en atención a que la autoridad ha cumplido en todos sus extremos la recomendación específica cuarta.</p> |
| | <p>QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se emita una circular dirigida a todo el personal involucrado en las visitas de inspección, relativa a que en todos los casos, como el que dio origen a la presente Recomendación, en los que se advierta la presencia de personas menores de edad, cuyas condiciones sean de vulnerabilidad, se les brinde protección integral, en respeto a sus derechos humanos, especialmente a los de la dignidad humana, el interés superior de la niñez, que permitan condiciones óptimas para el libre desarrollo de las personas, todo ello sin menoscabo de la protección que deba ofrecerse también a sus progenitores o núcleos familiares que puedan resultar también ser víctimas algún delito, considerando los estándares establecidos en la Ley General para Prevenir la Trata de Personas y en cumplimiento a lo que en dicho ordenamiento se establece respecto de las obligaciones de esa Secretaría del Trabajo</p> | <p>Aceptado, con pruebas de cumplimiento total</p> | <p>El seguimiento de la presente recomendación está concluido, en atención a que la autoridad ha cumplido en todos sus extremos la recomendación específica quinta.</p> |

| Autoridad | No. y texto de la recomendación específica | Nivel de cumplimiento | Observaciones |
|---|---|---|---|
| | Federal, remitiendo las constancias de su cumplimiento. | | |
| | SEXTA. Se realicen cursos de capacitación en materia de derechos humanos, en los que se haga especial énfasis en los temas de prevención, identificación y atención de casos donde se presuma que se actualiza el delito de trata de personas, con perspectiva del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, específicamente en la modalidad de explotación laboral y explotación laboral infantil, dirigido a inspectores federales del trabajo adscritos tanto a oficinas centrales como a todas las Delegaciones Federales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, remitiendo las constancias de su cumplimiento. | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica sexta. |
| | SEPTIMA. Se elabore y suscriba un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los Municipios de esa entidad federativa, que permita la identificación de las fincas o centros de trabajo agrícola en cada uno de los Municipios del Estado, con la finalidad de integrar un censo de centros de trabajo que favorezca su inscripción en un registro que permita la supervisión y vigilancia de estos centros de trabajo y con ello se prevenga la comisión de conductas como las descritas en la presente Recomendación, remitiendo las constancias de su cumplimiento. | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica séptima. |
| | OCTAVA. Se colabore activamente con esta Comisión Nacional en el seguimiento de la carpeta de investigación CI2 radicada en la Procuraduría Local, con motivo de la solicitud de medidas cautelares y su acumulada CI1, en la que V1 y V2 fueron señalados como víctimas de delito, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias que así lo acrediten. | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica octava, |
| Gobierno Constitucional del Estado de San Luis Potosí | PRIMERA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación de las quejas que se promuevan ante la instancia correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, así como ante la Contraloría General del Estado, en el primer caso, en contra de AR10 y AR11, servidores públicos adscritos a esa Procuraduría, y en el segundo caso por lo que hace a AR4 y AR6 adscritos a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor de San Luis Potosí, así como en contra de AR5, AR7, AR9 y AR12 de la Secretaría del | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica primera. |

| Autoridad | No. y texto de la recomendación específica | Nivel de cumplimiento | Observaciones |
|-----------|---|---|---|
| | Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación y se emitan a este Organismo Nacional las constancias que sean solicitadas. | | |
| | SEGUNDA. En coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social federal, se elabore un diagnóstico sobre la situación específica de las y los jornaleros agrícolas en el Estado de San Luis Potosí, en donde a través de un proceso participativo se incluya a miembros de la academia especialistas en la materia de derechos humanos y trata de personas, servidores públicos de dependencias relacionadas con la atención de las poblaciones agrícolas indígenas regionales, así como en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, se considere la visibilización y/o identificación de la población jornalera agrícola indígena migrante interna, así como residente, que trabajen en ranchos, fincas y/o empresas dedicadas al campo en San Luis Potosí, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias de su cumplimiento. | Aceptado, sin pruebas de cumplimiento | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica segunda. |
| | TERCERA. Implementar acciones permanentes de prevención de la trata de personas en los trabajos o servicios forzados en el campo, que incluya: a) material informativo dirigido a las y los jornaleros agrícolas con pertinencia lingüística y cultural para promover el autocuidado, así como la denuncia de posibles delitos en materia de trata de personas; b) material informativo dirigido a los empleadores y dueños de centros de trabajos agrícolas en el que se les reitere sus obligaciones en el ámbito laboral así como advertir que pueden incurrir en la comisión de delitos relacionados con la trata de personas en los trabajos o servicios forzados en el campo o para la explotación laboral, y c) programas intensivos de sensibilización e información dirigidos a jornaleros agrícolas y empleadores, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento. | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica tercera. |
| | CUARTA: Se emita e implemente un protocolo de actuación para las autoridades del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con perspectiva de género, de atención a las niñas, niños y adolescentes, que incluya acciones de prevención, atención y protección integral de los derechos humanos de los grupos indígenas, con carácter de obligatorio, donde se puntualice la atención a que están obligadas las diferentes | Aceptado, sin pruebas de cumplimiento | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica |

| Autoridad | No. y texto de la recomendación específica | Nivel de cumplimiento | Observaciones |
|-----------|---|---|--|
| | <i>dependencias de esa entidad federativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitiendo las constancias de su cumplimiento.</i> | | cuarta. |
| | QUINTA. <i>Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se emita una circular dirigida al personal ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor, así como de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de San Luis Potosí, relativa a que en todos los casos, como el que dio origen a la presente Recomendación, en los que se advierta la presencia de personas menores de edad, cuyas condiciones sean de vulnerabilidad, se les brinde protección integral en respeto a sus derechos humanos, especialmente a los de la dignidad humana, el interés superior de la niñez, que permitan condiciones óptimas para el libre desarrollo de las personas, todo ello sin menoscabo de la protección que deba ofrecerse también a sus progenitores o núcleos familiares que puedan resultar también ser víctimas de algún delito, favoreciendo su traslado inmediato a algún albergue o instalación similar que cumpla con las condiciones de seguridad y protección necesarios y se remitan las constancias de su cumplimiento.</i> | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica quinta. |
| | SEXTA. <i>Se realicen cursos de capacitación permanentes en materia de derechos humanos, en los que se haga especial énfasis en los temas de prevención, identificación y atención de casos donde se presuma que se actualiza el delito de trata de personas, con perspectiva del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, específicamente en la modalidad de explotación laboral y explotación laboral infantil, dirigido a agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a inspectores y/o verificadores del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de San Luis Potosí, a servidores públicos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor de San Luis Potosí de San Luis Potosí, donde además se considere el tema de la Seguridad Jurídica y Procuración de Justicia, remitiendo las constancias de su cumplimiento.</i> | Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial | El seguimiento continúa en trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica sexta. |
| | SEPTIMA. <i>Se elabore y suscriba un convenio de colaboración con los Municipios de esa entidad</i> | Aceptada, sin pruebas de | El seguimiento continúa en |

| Autoridad | No. y texto de la recomendación específica | Nivel de cumplimiento | Observaciones |
|-----------|--|-----------------------|--|
| | federativa y con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Federal, que permita la identificación de las fincas o centros de trabajo agrícola en cada uno de los Municipios del Estado, con la finalidad de integrar un censo de centros de trabajo que favorezca su inscripción en un registro que permita la supervisión y vigilancia de estos centros de trabajo y con ello se prevenga la comisión de conductas como las descritas en la presente Recomendación, remitiendo las constancias de su cumplimiento. | cumplimiento | trámite, toda vez que la autoridad no ha cumplido en sus extremos la recomendación específica séptima. |

En cuanto a lo requerido por el solicitante respecto de "... si se dieron prórrogas para su cumplimiento" (sic); se informa que en atención a los artículos 137, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se entiende que las citadas autoridades o los servidores públicos que aceptaron la recomendación 70/2016, asumen el compromiso de dar a ella su total cumplimiento, ante ello dicha recomendación continúa en trámite, en atención a que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del estado de San Luis Potosí continúan remitiendo pruebas de cumplimiento en cada una de las recomendaciones específicas que les fueron dirigidas hasta cumplimentar en sus extremos las mismas.

Ahora bien y de conformidad con el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en atención al principio de máxima publicidad, se hace del conocimiento si requiere conocer el seguimiento de los documentos que han remitido las citadas autoridades en la presente recomendación, estos pueden ser consultados en versión pública en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia en el enlace siguiente: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>.

Asimismo, si es de su interés consultar el seguimiento de cumplimiento de la Recomendación 70/2016, éste puede ser consultado en el Informe Anual de Actividades 2016, de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>.

Finalmente, y por lo que respecta a lo requerido por el peticionario en cuanto a "... asimismo me proporcione, de ser posible, copia digital respecto a los manuales, diagnósticos como como parte de las acciones realizadas en cumplimiento los puntos recomendatorios de la Recomendación 70/2016" (sic); al respecto, le informo que los manuales, diagnósticos que el peticionario requiere deben de ser elaborados por las autoridades en atención al cumplimiento de la recomendación específica segunda de cada autoridad, mismas que continúan en trámite por faltar acciones que cumplimentar; por lo que se sugiere, dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a la del Gobierno del estado de San Luis Potosí, en atención a que esta Comisión Nacional no cuenta con dicha información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000075217, en el que se solicitó:

"Solicito conocer el número de recomendaciones emitidas por esta Comisión en las que haya existido algún tipo de violencia sexual contra una mujer en el periodo del 1 de enero de 2008 al 22 de agosto de 2017.

solicito que se especifique, en caso de existir, la siguiente información para cada una de las recomendaciones emitidas:

1. Año en el que se interpuso la queja ante la Comisión.
2. Año en el que se emitió la recomendación.
3. Número de recomendación.
4. Autoridad o autoridades señaladas como responsable(s) de los hechos violatorios.
5. Edad de la mujer víctima de violencia sexual
6. Estado del cumplimiento de dicha recomendación por parte de la autoridad o autoridades señaladas.

solicito que esta información, en caso de encontrarse en formato .XLSX (Excel) sea remitida de esta manera."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/6544/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 50566**, en los que señalan lo siguiente:

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En este sentido, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "Solicito conocer el número de Recomendaciones emitidas por esta Comisión en las que haya existido algún tipo de violencia sexual contra una mujer en el periodo del 1 de enero de 2008 al 22 de agosto de 2017." (sic); al respecto se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "EXP- SUJETO IGUAL A MUJER, Y RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/08/2008 AL 22/08/2017, Y EXP-DERECHO-HECHO VIOLATORIO IGUAL A TRANSGREDIR EL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL", criterios que guardan una estrecha relación con la solicitud de mérito, en el que se obtuvo como resultado la emisión de 8 recomendaciones, que a continuación se enlistan:

| No. | Año en que se interpuso la queja ante CNDH | Año de la emisión de la Recom. | No. de Recom. | Autoridad a la cual se dirigió | Estatus de la Recomendación |
|-----|--|--------------------------------|---------------|---|-------------------------------|
| 1 | 2008 | 2009 | 70/2009 | Secretaría de la Defensa Nacional | Concluida |
| 2 | 2009 | 2011 | 88/2011 | Secretaría de la Defensa Nacional | Concluida |
| 3 | 2011 | 2012 | 52/2012 | Secretaría de la Defensa Nacional Procuraduría General de la República | Concluida Trámite |
| 4 | 2011 | 2012 | 54/2012 | Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | Concluida |
| 5 | 2011 | 2013 | 52/2013 | Secretaría de Marina | Concluida |
| 6 | 2011 | 2013 | 68/2013 | Secretaría de Marina | Concluida |
| 7 | 2014 | 2016 | 29/2016 | Secretaría del Defensa Nacional | Trámite |
| 8 | 2015 | 2017 | 2/2017 | 1. Secretaría de Desarrollo Social 2. Secretaría de Educación Pública 3. Instituto Mexicano del Seguro Social | Trámite Trámite Trámite |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---------|
| | | | | 4. Secretaría del Trabajo y Previsión Social | Trámite |
| | | | | 5. Gobierno Constitucional del Estado de Baja California | Trámite |
| | | | | 6. H. Ayto. de Ensenada, Baja California | Trámite |

Por lo anterior, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad se procedió a realizar una nueva búsqueda en los sistemas antes citados, con el criterio "EXP-DERECHO –HECHO VIOLATORIO IGUAL A IMPONER CONDUCTAS CONTRARIAS A LA LIBERTAD SEXUAL, Y EXP- SUJETO –TIPO DE SUJETO IGUAL A MUJER, RECOM-FECHA DE EMISIÓN ENTRE RANGO DEL 01/01/2008 Y 22/08/2017", el cual guarda estrecha relación con la solicitud, en el que se localizó la emisión de 5 Recomendaciones que a continuación se enlistan:

| No. | Año en que se interpuso la queja ante CNDH | Año de la emisión de la Recom. | No. de Recom. | Autoridad a la cual se dirigió | Estatus de la Recomendación |
|-----|--|--------------------------------|---------------|---|-----------------------------|
| 1 | 2008 | 2009 | 70/2009 | Secretaría de la Defensa Nacional | Concluida |
| 2 | 2011 | 2012 | 54/2012 | Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación | Concluida |
| 3 | 2011 | 2013 | 68/2013 | Secretaría de Marina | Concluida |
| 4 | 2012 y 2013 | 2016 | 1/2016 | Secretaría de Marina | Trámite |
| 5 | 2013 | 2017 | 20/2017 | Secretaría de Marina | Trámite |

Se adjunta al presente dos fojas útiles de la impresión de las búsquedas antes mencionadas, en la que se señala; el número de la Recomendación, autoridad recomendada, cumplimiento de la autoridad y estatus de la misma.

Asimismo, si desea conocer el texto íntegro de las Recomendaciones antes señaladas, éstas pueden ser localizadas en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de cumplimiento de las Recomendaciones, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades>.

En cuanto a las recomendaciones emitidas en 2016 y 2017, se sugiere consultar el seguimiento de las misma, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Finalmente, respecto a lo requerido por el solicitante en cuanto a la "Edad de la mujer víctima de violencia sexual", (sic); al respecto se informa esta Unidad de Seguimiento no cuenta con dicha información sistematizada, y en atención a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como

que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia

Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido como fecha de emisión de la recomendación del primero de enero del año 2008 al veintidós de agosto del 2017, sexo de la agraviada "Femenino", tipo de sujeto "niña" y en síntesis de la recomendación las palabras "abuso sexual" o "violencia sexual", se ubicó el registro de 14 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, distribuidas por año de la siguiente forma:

| Año | Total |
|--------------|-----------|
| 2008 | 1 |
| 2009 | 0 |
| 2010 | 1 |
| 2011 | 3 |
| 2012 | 1 |
| 2013 | 5 |
| 2014 | 0 |
| 2015 | 1 |
| 2016 | 2 |
| 2017 * | 0 |
| Total | 14 |

Agosto 22*

En relación con los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la solicitud, le informo lo siguiente:

| NO. | REC. | EXP. | AUTORIDAD A LA QUE SE LE DIRIGIÓ LA RECOMENDACIÓN | NIVEL DE CUMPLIMIENTO |
|-----|---------|-------------|---|--|
| 1 | 2008/23 | 2008/288-1 | GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 2 | 2010/59 | 2009/5114-5 | SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO TOTAL |
| 3 | 2011/7 | 2010/4506-1 | H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO | NO ACEPTADA |
| 4 | 2011/87 | 2009/1399-2 | GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA | NO ACEPTADA |
| | | | H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| | | | PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| | | | SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 5 | 2011/88 | 2009/223-2 | SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO TOTAL |
| 6 | 2012/76 | 2011/5568-2 | SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 7 | 2013/51 | 2011/8860-2 | SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 8 | 2013/52 | 2011/6229-2 | SECRETARIA DE MARINA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO TOTAL |
| 9 | 2013/59 | 2013/1658-2 | SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE |

| | | | | |
|----|---------|--------------|--|--|
| 10 | 2013/66 | 2013/2381-2 | SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | CUMPLIMIENTO PARCIAL ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 11 | 2013/69 | 2013/4823-2 | SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 12 | 2015/4 | 2014/4421-2 | SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 13 | 2016/30 | 2012/10609-5 | SECRETARIA DE MARINA | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |
| 14 | 2016/53 | 2014/2292-5 | GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS | ACEPTADAS CON PRUEBA DE CUMPLIMIENTO PARCIAL |

Con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.orq.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, no se omite precisar que la información de la edad que requiere no se desprende de los registros que obran en el citado sistema de gestión.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 3510000075517, en el que se solicitó:

"Conocer cuántas denuncias, demandas, quejas o reclamaciones se han dado durante el 2017 sobre violaciones a derechos humanos dentro de los centros penitenciarios (reclusorios) en el país."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/458/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En términos del artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las disposiciones generales de la Ley que rige la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo autónomo de conformidad al artículo 3 [...] tendrá competencia para conocer quejas relacionadas sobre presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de CARÁCTER FEDERAL, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación; y, [...] Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de la Entidades Federativas o Municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los Derechos Humanos de la Entidad de que se trate.

Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal.

En virtud de lo anterior, con el propósito de atender el requerimiento de información, se llevó una búsqueda en la base de datos se realizó (sistema de gestión) de esta Unidad Responsable, a través de los siguientes criterios:

| CAMPO | CONDICIÓN | VALOR |
|-------------------|-----------|---|
| FECHA REGISTRO: | ES | Del 1 de enero al 25 de agosto de 2017 |
| PROGRAMA ESPECIAL | ES | Sistema Penitenciario v Centros de Internamiento. |

De la búsqueda se obtuvo que del periodo que comprende del 1 de enero al 25 de agosto de 2017, (fecha de recepción de la solicitud de información), en esta Unidad Responsable se registraron un total de 263 quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas en Centros Federales de Readaptación Social, mismas que se encuentran relacionadas en el documento LISTADO POR EXPEDIENTES (Quejas), anexo al presente en dos fojas.

Por otra parte, cabe mencionar que, esta Tercera Visitaduría General ha implementado la realización de Brigadas Permanentes en Centros Federales de Readaptación Social, donde se han resuelto in situ 1,417 peticiones de atención inmediata, de las cuales, 615 corresponden a atención médica, 114 sobre asesoría legal y 688 sobre cuestiones administrativas.

Así también, atendiendo al PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, se consideró pertinente, a fin de satisfacer las pretensiones del solicitante, informar sobre el número de escritos de -queja recibidos en la CNDH en los que se advirtieron presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con el Sistema Penitenciario del fuero común, que en su momento fueron remitidas a diversos Organismos de Derechos Humanos del ámbito local, para que en el ámbito de sus respectivas competencias resolvieran lo conducente y se diera el seguimiento correspondiente, de acuerdo a lo que establecen los artículos 3 de la Ley que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 15 segundo párrafo de su Reglamento Interior, identificándose un 175 expedientes remitidos.

Como soporte de la búsqueda realizada se adjunta a la presente, el documento denominado "Acumulado por Remitido", que emite el Sistema de Gestión, el cual consta de 1 foja y que contiene, el número de escritos y a que Organismo de Derechos Humanos fue enviado para su seguimiento.

Asimismo, se comunica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una herramienta de monitoreo denominada Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos, a través de la cual es posible identificar, entre otros aspectos la incidencia o los patrones de repetición de quejas presentadas en contra de autoridades y su localización, y que contiene información específica sobre las queja registradas en el marco del PROGRAMA SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO.

En tal sentido, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta a que se pueda acceder a la siguiente dirección electrónica http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind_HV_SM.asp?id_ViolaUni=478&p=1...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 3510000075617, en el que se solicitó:

"Señores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales: solicitud ¿Por qué razón y con qué intenciones de uso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos requiere que en el formato denominado información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se entregue la información consistente en la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los hijos de hasta 24 años de edad de quienes son

trabajadores en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) y de los hijos de quienes son trabajadores de los planteles de DGETI, por parte de la Comisión de Derechos Humanos? es claro que la función pública debe tener información actualizada de cualquier persona que trabaja en calidad de servidor público, incluida, por supuesto, su información personal. Pero en ningún momento queda clara, cuál es la intención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de tener en sus archivos y en su conocimiento dentro del formato denominado información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los datos correspondientes al CURP de los hijos de hasta 24 años de quienes son servidores públicos trabajadores de DGETI. No es claro en ningún momento la intención y el uso de la información personal (CURP) de hijos menores y de hijos adultos jóvenes de trabajadores de la ya citada DGETI, quienes por supuesto, no son servidores públicos por el hecho de ser hijos de quienes sí lo son. Se adjunta documento que demuestra lo expuesto. agradezco anticipadamente su amable respuesta.

De acuerdo a la información contenida en documento adjunto, la Secretaria de Función Pública, solicitó a la Secretaria de Educación Pública los datos arriba mencionados (CURP de los hijos menores de 24 años de personal que labora en DGETI, entre otros), para actualizar el RUSP, Registro Único de Servidores Públicos. En respuesta a ello, la maestra Marlen Morales Sánchez, Directora General de Recursos Humanos y Organización de la SEP, emitió el oficio número 711-1/0753/2017 con fecha 02 de agosto del presente año dirigido a la Coordinación Administrativa de la DGETI, y en el que solicita la información relativa a la CURP, estado conyugal, legua y descendencia (clave de registro único de población de los hijos menores de hasta 24 años de edad). Como respuesta al oficio número 711-1/0753/2017, la Coordinación Administrativa de la DGETI emitió el oficio número 220(4) 4765/2017, con fecha 15 de agosto del 2017 dirigido a auxiliares administrativos de enlace operativo de la DGETI, en el que se instruye recabar la información relativa a los rubros solicitados por la Secretaria de la Función Pública, mismos datos que habrían de llenarse en el formato información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...En ese sentido, respecto de su cuestionamiento de [...¿Por qué razón y con qué intenciones de uso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos requiere que en el formato denominado INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS se entregue la información consistente en la Clave única de Registro de Población (CURP) de los hijos de hasta 24 años de edad de quienes son trabajadores en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) y de los hijos de quienes son trabajadores de los planteles de DGETI, por parte de la comisión de Derechos Humanos?...] (Sic.), se estima pertinente hacer del conocimiento de la peticionaria que si bien, conforme lo previsto en el artículo 101 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, los visitadores adjuntos durante sus investigaciones realizadas, podrán solicitar a las autoridades la información necesaria, para allegarse de las evidencias conducentes que resulten adecuadas para resolver el expediente de queja y que dicha documentación, se maneja dentro de la más absoluta reserva, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Ley, así como el 78 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos jurídicos de esta Comisión Nacional, también lo es que el formato denominado "INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS", no fue generado por esta Comisión Nacional, por lo que se desconoce el contenido del mismo, así como de quién haya generado dicho documento.

No obstante lo anterior, en aras de la máxima publicidad, esta Segunda Visitaduría General realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos, para lograr determinar si derivado de la investigación de un expediente de queja se solicitó a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial los datos que señala la peticionaria en la solicitud de acceso de mérito, de lo cual, se desprende que no se cuenta con registro alguno

de haberse iniciado expediente de queja en la que se requiriera la información a la que alude la peticionaria.

El listado emitido por el Sistema de Gestión denominado "Reporte General de Quejas" que soporta la búsqueda en comento, se anexa al presente en 1 foja útil.

Es por lo descrito con antelación que se enfatiza que este Organismo Nacional no ha realizado requerimiento de información en ningún momento a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, respecto de los datos personales de sus trabajadores y/o de familiares de los mismos ya fuera mediante el formato que indica en su solicitud de acceso, o bien mediante requerimiento de información que sirva de sustento para determinar si existen violaciones a derechos humanos. Por ello, se estima pertinente orientar a la peticionaria para que realice su solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, toda vez que dicha institución educativa es quien le requirió los datos personales. Lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

27. FOLIO 3510000076317, en el que se solicitó:

"Información de maltrato infantil estadísticas."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 55418**, en el que señala lo siguiente:

"...En respuesta, se le hace saber que este Organismo Nacional, que el artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dice lo siguiente:

Esta Comisión Nacional, es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo que, analizada la solicitud de acceso a la información en comento, de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Reglamento Interno, en observancia a los artículos 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que se realizó en todas las visitadurías una búsqueda exhaustiva, respondiendo que no cuentan con información del tema de su interés.

Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad, cordialmente se le orienta a la solicitante a dirigir su requerimiento de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia en los diferentes Estados de la República Mexicana, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, conforme a lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

28. FOLIO 3510000076517, en el que se solicitó:

“Referente al Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH) 1, Se solicitan los reportes/informes hasta 2016 de implementación o monitoreo del PAMIMH 2. En caso de no contar con algún reporte/informe de implementación o monitoreo de la PAMIMH, se solicita una justificación técnica y jurídica sobre la falta de dicho reporte/informe. Otros datos para facilitar su localización. Publicada bajo el siguiente link: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/2/igualdad_2.pdf.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/237/12017**, en el que señala lo siguiente:

“...Esta Visitaduría General informa que, en atención a la petición consistente en "Se solicitan los reportes/informes hasta 2016 de implementación o monitoreo del PAMIMH", se buscó en el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), área que se sirvió señalar lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde 2008, en los Informes Anuales de Actividades ha reportado los monitoreos que ha llevado a cabo a través del referido programa. Dicha función la realiza en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y 6, fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En este tenor, los aludidos reportes pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

| Año del Informe (tomo) | Vínculo electrónico |
|------------------------|--|
| 2016 | http://informe.cndh.org.mx/menu.as12x?id=10048 (la solicitante deberá buscar el apartado "Observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres"). |
| 2015 | http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=88 (la deberá buscar los anexos relacionados con observancia) |
| 2014 | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2014.dfp pp. 257- 282 |
| 2013 (TOMO I) | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2013_1.dfp pp. 278- 294 |
| 2012 (TOMO I) | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2012_1.dfp pp. 226- 229 |
| 2011 | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2011.dfp pp. 175- 179 |
| 2010 | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2010.dfp pp. 126- 128 |
| 2009 | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2009.dfp pp. 111- 113 |

| | |
|------|---|
| 2008 | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anuales/2008.dfp pp. 98- 99 |
|------|---|

Adicionalmente, durante 2016 como resultado de las acciones de monitoreo, fueron publicados los siguientes diagnósticos:

| Nombre del estudio | Objetivo | Hipervínculo al diagnóstico |
|---|---|---|
| Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas | Presentar el estado actual de la normatividad referente a la violencia contra las mujeres en sus diferentes ámbitos, tipos y modalidades, previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (federal Y de las entidades) para identificar nociones en común y puntos diferentes en las definiciones centrales a través de las cuales se comprende la violencia contra las mujeres. | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/Especiales/Diagnostico-Violencia- 20161212.pdf |
| Diagnóstico de los Principios de Igualdad y no Discriminación en leyes federales y estatales | Presentar el estado actual de la normatividad referente a la igualdad entre mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de género como elementos consustanciales de la igualdad jurídica que el Estado mexicano está obligado a garantizar. | http://informe.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/Especiales/Diagnostico-Principios- 20161212.pdf |

Asimismo, para dar cumplimiento a la fracción 11, inciso K del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, consistente en: "El seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres"; se incorporaron las acciones de monitoreo en la Plataforma Nacional de Transparencia consultable en <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>, en donde deberá seleccionar como entidad federativa "Federación", tipo de sujeto obligado "Organismos autónomos", sujeto obligado "Comisión Nacional de los Derechos Humanos" y, para finalizar, señalar el artículo, fracción e inciso antes señalado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA, LOS INFORMES QUE SE ENCUENTRAN EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL, ASÍ MISMO, SE CONSIDERÓ CONSULTAR LA OPINIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LA MAESTRA ELSA DE GUADALUPE CONDE RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA DE ASUNTOS DE**

LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

29. FOLIO 3510000077517, en el que se solicitó:

"Por este medio reciba un cordial saludo, a su vez, le pido de favor me informe, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación los dispuesto por el Décimo tercero y Décimo Cuarto Lineamiento para la Organización y Conservación de Archivos (DOF: 04/05/2016), se solicita la guía de sus instrumentos de control y consulta archivísticos consistentes en:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;*
- II. Catálogo de disposición documental,*
- III. Inventarios documentales:*
 - a. General;*
 - b. De transferencia y*
 - c. De baja.*
- IV. La Guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados que hacen referencia los artículos 70, fracción XLV y 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARIA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1864/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

I. Cuadro General de Clasificación Archivística.

Se adjunta copia del documento en cuestión, que consta de 38 fojas.

II. Catálogo de Disposición Documental.

Puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.cndh.org.mx/Guia_Archivos_Baja_Documental

III. Inventarios documentales (general, de transferencia y de baja). Se adjuntan los formatos.

IV. La Guía de Archivo Documental.

Se encuentra disponible en la siguiente liga:

http://www.cndh.org.mx/Guia_Archivos_Baja_Documental

Es preciso señalar que el índice de expedientes clasificados como reservados debe ser solicitado a ese Comité de Transparencia, ya que esta información sólo se encuentra en posesión de cada uno de los titulares de los órganos sustantivos y unidades administrativas de esta CNDH..."

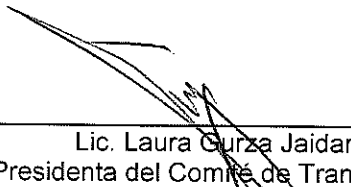
Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

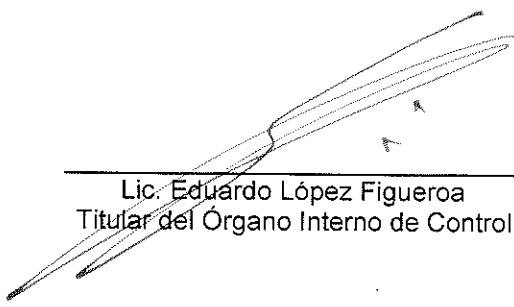
Respecto a los folios 3510000063317, 3510000063417, 3510000063517, 3510000063617, 3510000064517, 3510000064617, 3510000066117, 3510000066217, 3510000066917, 3510000067217, 3510000067717, 3510000068517, 3510000070617 y 3510000071917, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las veintiuna horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.


Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Transparencia

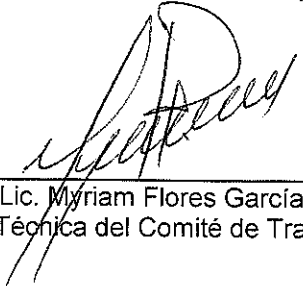
Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia